
3 2044 103 250 783


VE
RI
TAS

Catálogo

Cronológico y Razonado

DE LOS

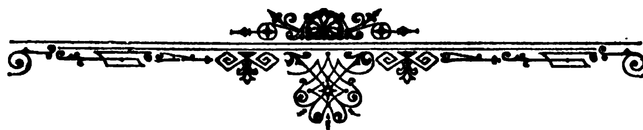
títulos territoriales de Bolivia en el diferendo de límites

CON EL PERÙ



La Paz

1904



El estudio de títulos territoriales en la vieja cuestión limítrofe con el Perú, habiendo crecido en importancia, á más de la viveza y tenacidad con que se ha discutido por ambas partes, por otros motivos bien conocidos, se ha hecho profuso y no poco discordante, alejándose en mucho de la certeza, claridad y concisión que tales controversias exigen.

Ante el árbitro *juris*, siguiendo los precedentes de pleitos fronterizos ventilados por este procedimiento en la América del Sud, es fuerza llevar títulos auténticos, y por éstos han de entenderse, sólo los actos y disposiciones, directos ó indirectos, salidos de la Corona de España, y que se refieren á las alteraciones territoriales de las antiguas jurisdicciones ó distritos administrativos de los do-

minios coloniales, y sobre los cuales se han constituído las fracciones independientes llamadas Repúblicas. No entran, de consiguiente, en un verdadero terreno jurídico las exhumaciones paleográficas que con mucho campaneo se ha hecho de descripciones geográficas, relaciones históricas, apuntes de viajes y exploraciones científicas, sean de autoridades peninsulares ó criollas.

De nuestra parte, es decir, de la de Bolivia, ha podídose reunir una serie de documentos, que á partir de los primeros repartimientos de la América meridional, entre los adelantados conquistadores, hasta 1810, en que se proclamó la doctrina del *uti possidetis*, demuestran, por diversos modos, pero siempre de un encadenamiento severo, lo firme y justificado de las pretensiones bolivianas sobre la región de Apolobamba, cuya zona occidental tiene su término en la línea que forma la sierra de Vilcanota, las aguas del Urubamba y las del Ucayali, hasta las nacientes del Yavarí.

No ha de creerse, con todo, que el catálogo que publicamos, encierra el conjunto amplio, rico y variado de todos los títulos que Bolivia podría ofrecer para probar sus

afirmaciones territoriales; es simplemente la armazón, ó mejor dicho, el esqueleto sobre el que se organizará la defensa viviente y vigorosa de sus derechos limítrofes con el Perú. Y quizás por esto, habría sido más lógico el que la exhibición de documentos se hiciese sin exornaciones ó comentarios que los aclaren ó expliquen; pero la interpretación, tratándose de hechos y referencias documentarias que han perdido su sentido moderno, y que no fueron siempre dictados con toda precisión, cual se nos antojaría á los disputadores actuales del régimen colonial, es conveniente y por muchas razones útil, aún cuando las personas eruditas en cuestiones americanas no lo hayan de menester.

La mayor parte de los comentarios del presente catálogo, son debidos á un distinguido personaje que desde el extranjero ha querido enriquecer la bibliografía de la discusión limitativa de su país, como contribución de patriotismo y erudición, con un singular y competentísimo estudio de documentos favorables á Bolivia.

Noviembre 1903.

B. Saavedra.

Biblioteca de....

M. Silva Santistéban

Lima Perú

- 1905 -

Catálogo

cronológico y razonado de los títulos territoriales de Bolivia en el diferendo de límites con el

Perú

1529 Capitulación que se tomó con el capitán Francisco Pizarro para la conquista de Tumbes. 26 de julio de 1529.

Por esta capitulación, se faculta al capitán Francisco Pizarro, para que, en nombre de la Corona de Castilla, continúe el descubrimiento, conquista y población de la provincia del Perú, hasta doscientas leguas de tierra por la costa, las cuales comenzarían desde el pueblo llamado Semuqueya ó Santiago hasta el pueblo de Chincha.

1534 Capitulación que se tomó con el mariscal don Diego de Almagro, para descubrir doscientas leguas de la costa del mar del sur, por el levante, hacia el estrecho de Magallanes, 21 de mayo de 1534.


VE RI
TAS



Catálogo

Cronológico y Razonado

DE LOS

títulos territoriales de Bolivia en el diferendo de límites

CON EL PERÙ



La Paz

1904

1559-1573 Ley IX del Título XV Libro II de la Recopilación de Indias.

Por reales cédulas de 3 de septiembre de 1559, de 29 de agosto de 1563, de 10 de octubre de 1566, y 26 de mayo de 1573, á las que se refiere la ley citada, quedó constituída la Real Audiencia de La Plata, provincia de Charcas, con el distrito jurisdiccional siguiente. "La provincia de Charcas, y todo el Collao, desde el pueblo de Ayaviri, por el camino de Hurcusuyo; desde el pueblo de Asillo, por el camino de Humasuyo; desde Atuncana, por el camino de Arequipa, hacia la parte de los Charcas, inclusive con las provincias de Sangabán, Carabaya, Juries y Dieguitas, Moxos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos: por el septentrión con la Real Audiencia de Lima, y provincias no descubiertas; por el mediodía con la Real Audiencia de Chile, y por el levante y poniente, con los dos mares del norte y del sur, y línea de la demarcación entre las Coronas de los reinos de Castilla y de Portugal, por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil. Todos los cuales dichos términos sean y se entiendan, conforme á la ley XIII que trata de la fundación y erección de la Real Audiencia de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, porque nuestra voluntad es, que la dicha ley se guarde cumpla y ejecute precisa y puntualmente". (*Recopilación de Indias*, Tom. I).

1559 Real cédula para que la Audiencia de Charcas tenga el mismo poder y orden que la de Lima ó Los Reyes. 12 de junio de 1559.

Se ha pretendido que la Audiencia de Charcas era de rango ó calidad inferior á la de Los Re-

yes; que no tenía jurisdicción política ni administrativa de ningún grado; que las tierras por conquistar, que eran de la jurisdicción política, no podían pertenecerle; en una palabra se ha pretendido que la Audiencia de Charcas era un simple tribunal de justicia y que sólo la Audiencia de Lima tenía jurisdicción política. Este documento destruye tal afirmación, probando que ambas audiencias eran de igual categoría. Por lo demás, numerosos son los documentos en que aparece la Audiencia de Charcas interviniendo en asuntos políticos ó de guerra; y aún á veces la vemos capitular conquistas de las tierras por descubrir.

Es por consiguiente, grande la utilidad de este documento, que, diremos aquí de paso, se halla refundido en la *"Recopilación de Leyes de Indias"*.

1561 Real provisión del Virrey de Lima conde de Nieva. 22 de mayo de 1561.

Por esta provisión, el regente y oidores de la Audiencia de los Reyes, por mandato de la Corona, señalaron por distrito y jurisdicción á la Audiencia de La Plata, "cien leguas de tierra al rededor por cada parte" reservándose el Rey la facultad de modificar ó alterar esta jurisdicción.

Esta provisional demarcación fué modificada, en efecto, por el texto de la ley IX del título XV de la Recopilación, referente á cédulas posteriores. Con todo, aún en el texto de tal provisión encontramos una prueba de la extensión N. O. que alega Bolivia, hacia el Urubamba. El distinguido comentador á que hacemos referencia en el prólogo de este trabajo, dice á propósito: "Pero en él hallamos un poderoso argumento para refutar á los que sostienen que el límite norte de aquella Audiencia era el río Tuiche, basándose en que los Chunchos eran unas cuantas tribus situadas al sur de este río. En

efecto, esos primeros límites dados á Charcas eran cien leguas al rededor de la ciudad de La Plata, leguas españolas, de á 17 y media al grado. Por consiguiente la Audiencia primitiva se extendía hasta cerca de 6 grados al norte de La Plata, sea más arriba del paralelo 13, y sus límites debían caer al norte del río Tuiche. Ya, pues, en 1501 la Audiencia de Charcas se extendía más allá de lo que pretenden los defensores del Perú. Ahora bien, por la cédula de 1563 se ensancharon esos límites, agregándose á la Audiencia por el norte la provincia de los *Chunchos*. Por consiguiente, es indudable que esta palabra *chunchos* en 1563 se empleó como un nombre genérico, para designar territorios al norte del Tuiche".

1561 Pareceres de los comisarios del Perú acerca del distrito que había de tener la Audiencia de los Charcas. Sin fecha.

Como lo dice el título, este documento es una información hecha entre los comisarios reales enviados al Perú y también oídores de la Audiencia de Lima, para conocer sus pareceres sobre los límites que debían darse á la Audiencia de Charcas. Esta información es, pues, como la siguiente, uno de los antecedentes de la real cédula de agosto de 1563 que fijó dichos límites.

Como los textos de las reales cédulas suelen ser oscuros ó confusos, para hallar su interpretación recta se ha reconocido siempre indispensable estudiar los expedientes que se sustanciaron para promulgarlas. En este caso, el documento en cuestión nos da luz sobre la cédula de 1563. Aparece en él claramente, que el espíritu que informaba la delimitación de audiencias era la mayor facilidad de caminos y la brevedad del viaje para los vecinos que debían estarle sujetos.

La mayor parte de los comisarios ú oídores, en la Información que catalogamos, opinan porque se dé al distrito de Charcas la ciudad del Cuzco y sus términos, menos Guamanga (Ayacucho). También opinan porque se le adjudique los Moxos. Dándole á Charcas, como en efecto se le llegó á dar, el territorio del Cuzco y el de los Moxos, forzosamente tenía que dársele el que queda en medio de ambos, es decir, el E. del Cuzco, que viene á ser la hoya del Madre de Dios. No es posible concebir de otro modo esa delimitación. Y tenía, además, que ser así por la razón que hemos visto que informaba el espíritu de la creación de audiencias: la facilidad de caminos y las menores distancias. Si era más fácil ir del Cuzco á La Plata que á Lima, esta razón era más poderosa para los que entrasen á colonizar las hoyas del Beni y el Madre de Dios, para los cuales los únicos caminos practicables eran los que partían de Pelechuco y otros puntos de Larecaja. Esto es tan cierto, que durante todo el coloniaje no se consiguió abrir ni un solo camino práctico de la Audiencia de Lima al Madre de Dios ó los Chunchos. Conforme, pues, al espíritu de las leyes que creaban las audiencias, esas regiones correspondían indudablemente á la de Charcas, con la cual únicamente estuvieron ligadas por caminos; de manera que á esta Audiencia la favorece la letra y el espíritu de la demarcación hecha de 1561 á 1563.

1563 Información recibida de oficio por el Consejo real de las Indias acerca del distrito que conviene dar á las Audiencias de Charcas y de Lima ó Los Reyes. 3 de agosto de 1563.

Este documento, análogo al anterior, nos suministra los mismos argumentos. En él los infor-

mantes opinan unánimemente porque se dé á Charcas las provincias de Chunchos y Moxos, por ser más corto y fácil el camino de ellas á La Plata que á Lima. Opinan además por que el Cuzco corresponda á la nueva Audiencia. Así se dispuso por la cédula real expedida ese mismo mes, dando razón á los informantes; de manera que es evidente la voluntad del Monarca de que cada Audiencia tuviese en su distrito las provincias con las que podía fácilmente comunicar, lo que, repetimos, desfavorece abiertamente á la Audiencia de Lima, que jamás logró comunicar con los territorios hoy en litigio.

De otra parte, vemos que en esta *Información* la palabra Chunchos se emplea en sentido general, no como para designar unas cuantas tribus de Indias, sino á una gran provincia, porque se hace siempre de ella el mismo uso que de las palabras Tucumán y Chile, que designaban grandes provincias de un modo general y amplio.

1563 Real cédula para que la Audiencia de los Reyes no se entremeta á usar de jurisdicción civil en los límites de la Audiencia de los Charcas. 29 de agosto de 1563.

El simple título de este documento basta para dar idea de la importancia que tiene en un debate de límites entre el Perú y Bolivia. Esta real cédula, que también está citada en la *Recopilación de Leyes de Indias,* viene á completar la real cédula de 12 de junio de 1559, que hemos catalogado.

La Audiencia de Lima, en efecto, pretendió tratar á la de Charcas como á inferior y subordinada, queriendo ejercer jurisdicción política en el distrito asignado á la segunda. Esta cédula se lo prohibió, confirmando la igualdad absoluta de rango y dere-

chos de ambas Audiencias. Sólo en el caso de vacante del Virrey, se resolvió por otra cédula posterior, que la Audiencia de Lima lo reemplazase en el Gobierno, mientras venía nuevo Virrey; pero esto, no porque se considerase á la Audiencia de Lima superior á la de Charcas en categoría, sino por el hecho de que residía en la ciudad que era cabeza del virreinato. Esta igualdad de derechos de ambas Audiencias y esta prohibición á la de Lima de entremeterse á usar jurisdicción en los límites de Charcas, destruyen la pretensión de que sólo la Audiencia de Lima podía considerarse con derechos á las tierras por conquistar durante el coloniaje.

1563 Real cédula por la que se agrega á la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, la gobernación de Tucumán, Juríes y Dieguitas, y la provincia de Moxos y Chunchos, y las tierras y pueblos que tienen poblados Andrés Manso y Ñuflo de Chávez. 29 de agosto de 1563.

La agregación que se hace á la jurisdicción de la Audiencia de La Plata de las tierras y pueblos descubiertos por Andrés Manso y Ñuflo de Chávez, determina el límite N. O. de la extensión de Charcas por la ciudad del Cuzco, como dice el texto, "y sus términos inclusive". Téngase presente además, que por mandato de esta cédula, se adjudica á La Plata la provincia de Moxos y Chunchos, "apartando y dividiendo de la Audiencia de los Reyes, la dicha provincia de los Moxos y Chunchos". Desde esta fecha, esta región de los Chunchos quedó definitivamente del lado de la jurisdicción de Charcas. Por tanto, la Audiencia de Charcas, se comprendió, según el documento á que nos referimos,

al occidente la ciudad del Cuzco y sus términos, y al oriente los Moxos y Chunchos. (*V. D. I. de Inds.* Tom. 18).

La región de los *Chunchos*, designándose así genéricamente á las tribus indígenas esparcidas á lo largo del alto Madre de Dios y de la ribera oriental del Urubamba y Ucayali, como puede verse de las indicaciones de Cosme Bueno, Andrés Baleato, de los mapas de Pablo José Ariscaín, de Cano y Olmedilla, de H. Brué y de Arrowsmith y Humboldt, etc, pertenece desde esta fecha á la Audiencia de La Plata.

1568 Información de servicios de Juan Àlvarez Maldonado que descubrió la Nueva Andalucía, pobló el Bierzo y venció á Tordcya. Pide quince cosas. 1568 á 1576.

Este documento es una larga información hecha en el Cuzco de los servicios prestados á la Corona por Juan Alvarez Maldonado y muy especialmente de todo lo que hizo en la gran expedición que emprendió por el río Manu, hoy Madre de Dios, hacia los Toromonas. Dicha información sirve de complemento y aclaración á la Relación, ya publicada del mismo Alvarez Maldonado. Juzgando por la *Relación* impresa, á primera vista parece que la expedición de Alvarez Maldonado es un título completamente favorable al Perú; pero si se examina con cuidado los documentos, sobre todo la *Información de servicios*, se ve que tal conclusión está muy lejos de ser verdadera.

Debemos, desde luego, no olvidar que desde 1563 se fijaron los límites de Charcas atribuyendo á esta Audiencia la provincia de los Chunchos, sobre cuya situación y extensión versa el fondo del

litigio entre el Perú y Bolivia. Pero en 1563, no sólo se adjudicó á Charcas dicha provincia de los Chunchos, sino también la misma ciudad del Cuzco con sus términos á la Audiencia de La Plata mediante real cédula que, dadas las comunicaciones de la época, no debió ser conocida en el Perú sino en 1569. De manera que, cuando en 1567 Alvarez Maldonado emprendió su gran expedición desde la ciudad del Cuzco, esta misma ciudad era de la Audiencia de Charcas, de donde se deduce que si las nuevas conquistas debían depender de la Audiencia de cuyo territorio salían las expediciones, es evidente que la expedición de Alvarez Maldonado favorece á Charcas. El argumento invocado por el Perú se vuelve, pues, en contra suya, por no haber tomado en consideración que el Cuzco en 1567 era de Charcas y no de Lima. Hasta puede deducirse que si se hizo la entrada del lado del Cuzco fué en razón de que esta ciudad y sus provincias pertenecían entonces á Charcas.

Tan cierta es esta consideración que al final de la *Relación* impresa de la expedición de Alvarez Maldonado, éste dice que, al salir de los Chunchos á San Juan del Oro, despachó mensajeros para dar cuenta de su mal suceso, con cartas para los cabildos del Cuzco y La Paz, para el Virrey y para la Audiencia de Lima. No puede negarse que si Alvarez Maldonado dió cuenta de su campaña á la Audiencia de Charcas, es porque se consideraba subordinado á ella. Y esto es tanto más evidente cuanto que no hizo lo mismo con la Audiencia de Lima.

Pero no es esto todo. Por la *Información* de servicios vemos que, cuando las discordias entre Maldonado y Tordoya, no fué un oídor de la Audiencia de Lima sino el oídor Recalde de la Audiencia de Charcas quien acudió en nombre de la justicia. Como las reales cédulas prohibían terminantemente á los oídores entremeterse á usar de ju-

risdicción en tierras que no pertenecían á su Audiencia, es fuera de duda que las tierras otorgadas á Maldonado, por lo menos en su mayor parte, caían dentro de los límites de Charcas. Numerosas son las cartas del oídor Recalde intercaladas en el documento en cuestión, todas las cuales comprueban el poderoso argumento arriba indicado. También hay cartas del obispo de Charcas y del corregidor de La Paz, cuya intervención en las luchas de Gómez Tordoya con Maldonado son nuevos comprobantes de que éste último se consideraba sujeto á la Audiencia de La Plata.

Bien se ve por esto, cuan grande es el partido que puede sacarse en favor de Bolivia, del documento mencionado.

1573 Memorial y segunda información de Juan Alvarez Maldonado, relatando todo lo que hizo en la conquista de Villcabamba y pidiendo un repartimiento de indios para proseguir sus descubrimientos. 1573.

Hemos dicho que el fondo del debate entre Perú y Bolivia versa en saber cuál era la extensión y la situación de la provincia de los Chunchos otorgada á Charcas en 1563. El Perú sostiene que no pasaba al norte del río Tuiche ó á lo sumo del Tequeje, y Bolivia afirma que su extensión era indefinida. Del documento anteriormente citado, ó sea de la expedición de Maldonado, se ha deducido un argumento en favor del Perú, porque, en efecto, Maldonado en su *Relación* distingue la provincia de los Chunchos de las de los Toromonas, Araonas, etc. De allí se ha deducido que Toromonas, Araonas y demás provincias no fueron otorgadas á Charcas en 1563.

Para dar luz sobre este punto es preciso estudiar estos documentos comparativamente.

Sin duda, como lo manifestó Raimondi en su obra *El Perú*, apoyándose en Garcilaso de la Vega, la palabra *chunchos* ó *chuncho* designó primitivamente, es decir, durante el imperio de los Incas, sólo una pequeña provincia ó región determinada, habitada por reducido número de tribus ó naciones infieles. Esto es indudable, y está confirmado no sólo por la autoridad de Garcilaso sino por la de muchos valiosos documentos. Pero es indudable también, que con la conquista, el significado de la palabra *chunchos* tomó extensión, y que los españoles se sirvieron de ella para designar una gran región y multitud de naciones indígenas. De manera que la palabra *chunchos* llegó á tener dos acepciones: una restrictiva para designar las tribus esparcidas al oeste del alto Beni y sus afluentes hasta el Tuiche, y otra amplia, para designar en general la región del Beni y el Madre de Dios. Esto queda probado con muchos documentos, como lo iremos viendo.

Ahora bien, un problema importante por resolver es este: ¿con cuál de esas dos aceptaciones se empleó la palabra *chunchos?* Si se le dió el significado restrictivo, el Perú tendrá razón y el río Tuiche sería el límite de Charcas. Pero es fácil demostrar lo contrario.

En efecto, en esta segunda información de servicios de Alvarez Maldonado se ve que á su gobernación se le daba el nombre *gobernación de los chunchos*, de un modo general. Así pues, como la gobernación de Maldonado se extendía por las hoyas del Madre de Dios y el Beni, es lógico concluír que la palabra *chunchos* se empleaba en las demarcaciones coloniales de esa época para nombrar toda la región encerrada por aquellos dos grandes ríos. Prueba de lo que decimos se halla, por ejemplo, en la delaración del capitán Pedro Xuárez, quien dice que

el "licenciado Castro le encargó al dicho Juan Alvarez Maldonado la gobernación y conquista de los *Chunchos, Moxos* y *Paititi*". El testigo Bartolomé de Rivas dice, que el gobernador Castro hizo merced á Alvarez Maldonado de la jornada de *Paititi* y *Chunchos*. El testigo Rodrigo Bustillo dice tambien que el licenciado Castro encargó á Maldonado la gobernación de los Chunchos y Moxos. Cierto es que la gran extensión de la gobernación se designa con los nombres de *Chunchos*, Moxos y Paititi; pero, como se sabe, la cédula de 1563 otorgó á Charcas tanto los Chunchos como los Moxos; y en cuanto al Paititi, por la relación de Maldonado consta que se le suponía situado al oriente del río Beni y del Madera.

Aparece, por consiguiente, con toda claridad que la palabra chunchos se empleaba en estos casos para designar una gran extensión de territorio y no en el sentido restrictivo que tambien tenía. Otros documentos confirmarán esta aserción.

1573 Carta ó Memorial de Guerra del Virrey don Francisco de Toledo á S. Majestad. Acompaña una razón de los indios de guerra que están en las fronteras de los indios cristianos de la gobernación de los reinos del Perú. 30 de marzo de 1573.

Este documento, aunque no se ha publicado, ha sido anunciado como uno de los poderosos títulos del Perú, basándose indudablemente en el párrafo que comienza con estas palabras: "La cordillera adelante hacia el sur están los indios Andes, Otataris, Araonas y Chunchos.......... ". De estas palabras parece deducirse que el Virrey Toledo distinguía la provincia de los Chunchos de la de los Araonas y que, en consecuencia, dichos Araonas no

caían ya dentro de la tierra llamada de los Chunchos. Pero todo esto se explica, porque, según antes hemos visto, la palabra Chunchos tenía dos sentidos: uno para designar particularmente las tribus situadas al sur del Tuiche; y otro general, para toda la región compreendida entre el Beni y el Madre de Dios. El Virrey Toledo, que hacía una descripción minuciosa de todas las tribus de infieles, especificó aquí la de los Araonas y los Chunchos, empleando esta palabra en su primer sentido; pero esto no impide que el Virrey conde de Villar emplease el mismo término Chunchos en su otro sentido amplio, para designar toda la gobernación de Alvarez Maldonado, como vamos á ver en el documento siguiente.

1573 Real cédula que divide la jurisdicción de la ciudad del Cuzco entre las Audiencias de Lima y Charcas. 2 de mayo 1573.

La ciudad del Cuzco y sus términos quedó dividida en la forma siguiente: "Todo lo que está desde el Collao, exclusive, hasta la ciudad de los Reyes, que sea y esté debajo del distrito y jurisdicción de la Audiencia de los Reyes, y todo lo que está desde el dicho Collao inclusive hacia la dicha ciudad de La Plata, quede, vuelva y sea del distrito y límites de la dicha nuestra Audiencia de los Charcas, etc".

La división del Cuzco, que queda comprendida en la ley IX del título XVI de la Recopilación ya citada, se refería sólo á términos occidentales por decirlo así, del Cuzco. Los términos orientales, á comenzar de Carabaya y San Gabán, fueron adjudicados á Charcas. La región de los Chunchos no se toca en esta nueva delimitación: ella desde 1563 queda permanentemente de la jurisdicción de Charcas, como que la conquista de las poblaciones de ella constituye un objeto separado de los deberes ordi-

narios de esta Audiencia, aunque estuviese siempre sometida á ella. (*V. D I. de Inds.* Tom. 18).

1589 Dos memoriales presentados á S. M. por Juan Orella de Aldaz, en nombre de Juan Alvarez Maldonado, pidiendo le confirme á éste por seis años el corregimiento de Larecaja. Acompaña copia de una real cédula de 28 de octubre de 1575, ordenando al Virrey Toledo señale á Juan Alvarez Maldonado el sitio por donde ha de hacer su entrada, y otra copia del título de corregidor de los indios de Larecaja dado al mismo Maldonado por el Virrey conde de Villar, en 20 de noviembre de 1586. noviembre de 1589.

Estos documentos son de suma importancia para confirmar lo que se ha dicho sobre el significado amplio ó general de la palabra chunchos. En sus dos memoriales, Juan Orella de Aldaz habla en nombre de Juan Alvarez Maldonado "*gobernador de la provincia de los Chunchos*", así de un modo general. En el título de corregidor de los indios de Larecaja, el Virrey Villar llama á Alvarez Maldonado "nuestro gobernador de las provincias de los Chunchos". En todos estos casos, la palabra chunchos sirve para designar la inmensa extensión de la gobernación de Maldonado y no solamente la de las tribus situadas al sur del río Tuiche.

1594 Relación de la conversión de los Chunchos presentada al Virrey del Perú, marqués de Cañete, por el P. Miguel Cabello de Balboa. 11 de septiembre de 1594.

Este interesante documento es favorable á Charcas. De su tenor se deduce que el P. Cabello de Balboa emprendió su entrada con reales provisiones de la Audiencia de La Plata, lo que es nueva prueba de que á esta Audiencia era á la que correspondía el avío y la protección de los conquistadores y misioneros que penetraban á esas regiones. Nada significa que el P. Cabello hiciese su segunda entrada del lado de Carabaya, y que el vecino de San Juan del Oro Francisco París entrase también al territorio de que se trata; porque hay que tener en cuenta que en esa época Carabaya, si bien en lo eclesiástico era del obispado del Cuzco, en cambio en lo secular era de la Audiencia de Charcas. En fin, de la lectura del documento se desprende que el P. Cabello empleaba también la palabra *Chunchos* en su aceptación general, para señalar todas las naciones ó tribus extendidas entre el Beni y el Madre de Dios y confinantes con los Guarayos y el Paititi.

1607 Real cédula que ordena la división del obispado de La Plata en los obispados de La Paz y Santa Cruz de la Sierra. 17 de noviembre de 1607.

Por mandato de esta real cédula, se encarga al licenciado Alonso Maldonado de Torres, presidente de la Audiencia de Charcas, haga la división del obispado de La Plata, en tres nuevos obispados, comprensivos de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

El presidente Maldonado de Torres, por auto dictado en Potosí en 17 de febrero de 1609, hizo la separación de los tres obispados. Asignó al obispo de La Paz, por términos y jurisdicción, el corregimiento y vicaría de Paucarcolla, confinante con el obispado del Cuzco, con todos sus anexos, valles y

distritos. Contenía las doctrinas siguientes: Paucarcolla, San Francisco de Laguna, Huancané, Vilque, Moho, Puno, Capachía, de frailes de la Merced y Coata de la dicha orden. Asimismo, se adjudicó y señaló la gobernación y vicaría de la provincia de Chucuíto, en que hay las doctrinas y curatos siguientes: La iglesia mayor de la ciudad de Chucuíto, San Pablo, Santo Domingo, Nuestra Señora de los Reyes. El pueblo de Acora, con la doctrina de la iglesia mayor, la de la Concepción de Nuestra Señora, la de San Juan. El de Ilave con las doctrinas de la Concepción y Santa Bárbara. El pueblo de Zepita con las doctrinas de San Pedro y San Sebastián. El pueblo de Yunguyo, con las doctrinas de la Magdalena. El pueblo de Juli con cuatro doctrinas y curatos. El pueblo de Pomata con tres doctrinas y curatos de domínicos y el pueblo de Copacabana con una doctrina y curato de agustinos.

1621 Carta para S. M. de Diego Ramírez Carlos dándole razón de la conversión de los indios Chunchos, y pidiéndole expida una real cédula para favorecerla. Abril 28 de 1621.

Este documento se relaciona íntimamente con los anteriores, como todos éstos entre sí, de manera que es conveniente hacer en conjunto el comentaria de todos ellos, como se hará después. Por ahora, nos limitaremos á notar que en esa época, 1621, debía ser general el convencimiento de que la tierra de los Chunchos correspondía al obispado de La Paz, ya que Ramírez Carlos, entre otras cosas, dice al Rey que, al obispo de La Paz se le encargue "como á prelado de aquellas almas, dé ayuda y favor en lo tocante á su jurisdicción".

1621 Relación de la entrada que hizo á las provincias de los Chunchos el P. fray Gregorio de Bolívar de la orden de San Francisco, en compañía de Diego Ramírez Carlos el año de 1621. Acompañan varios anexos.

Esta relación es un bonito documento. Ya sabemos que el P. Bolívar religioso del convento franciscano de La Paz, penetró á los chunchos con autorización del obispo de su diócesis. Por diferencias con Ramírez Carlos se retiró la autorización al P. Bolívar y se trasmitió al P. Bernardino de Cárdenas (que fué más tarde célebre obispo del Paraguay). Al P. Bolívar se le ordenó hiciese una entrada por Huánuco, en el Perú. Pero en ejecución de la real cédula anterior, el Virrey del Perú, marqués de Guadalcázar, pidió sobre el estado de la conversión de los Chunchos un informe al P. Bolívar, quien redactó la relación que catalogamos. Los datos geográficos que da el P. Bolívar son de los más importantes. Él establece de un modo indiscutible lo que tantas veces hemos dicho: que la palabra chunchos tenía dos acepciones. Después de describir varias provincias (Lecos, Omapalcas, Inquimonas, etc.) el P. Bolívar dice literalmente: "Todas las provincias atrás nombradas son las que propiamente se llaman Chunchos, y largo modo se lo llamamos á muchos de los que habitan en las que ahora se numerarán".......... Y en seguida describe á los Mainas, Fitopenos, Pasarionos, Jumarineros, etc, hasta el Paititi. No cabe, pues, la menor duda de que la palabra chunchos se empleaba de un modo general para el conjunto de naciones del Beni y el Madre de Dios. Es imposible concebir pruebas más abundantes y fehacientes.

Pero el P. Bolívar nos da todavía un dato pre-

cioso y favorable á Charcas cuando dice: "Adelante de los Chiriaponas, entre la dicha cordillera y río Manu hasta sus nacimientos y *jurisdicción de los Andes del Cuzco* y provincias de los Manaríes, se siguen muchas provincias de gente bárbara caribe". De estas palabras se deduce claramente que la jurisdicción de Andes del Cuzco sólo llegaba hasta los nacimientos del río Manu (hoy Madre de Dios) y los Manaríes, es decir, hasta la confluencia del río modernamente llamado también Manu por Fiscarrald, como se ha demostrado por la *Relación* publicada de Alvarez Maldonado. Esa provincia, llamada entonces de los Andes del Cuzco, es la que más tarde se denominó Paucartambo, y que Raimondi pretendió que se extendía hasta el río Beni, basándose en un pasaje equivocado y mal interpretado de don Josef de Santa Cruz, subdelegado de Apolobamba. La relación del P. Bolívar destruye el error de Raimondi.

1622 Carta sobre materias de guerra dirigida á S. M. por la Audiencia de Lima, gobernadora del reino en vacante del Virrey. Los Reyes, 6 de mayo de 1622. Acompaña el «acuerdo sobre la entrada de los Chunchos que se ordenó hiciesen los religiosos de San Francisco, Diego Ramírez Carlos», y varios otros papeles sobre el mismo asunto.

A primera vista, este expediente se creería que es favorable al Perú, porque en él aparece la Audiencia de Lima interviniendo en la entrada á los Chunchos de Ramírez Cárlos y de los P. P. Franciscanos. Pero debe observarse que la Audiencia no intervenía en su calidad de tal sino como gober-

nadora del reino en vacancia de Virrey, por haber dejado de serlo el príncipe de Esquilache, y no haber llegado aún su sucesor. En realidad, pues, quien interviene es el representante del Virrey y no de la Audiencia de Lima. Y tan cierto es esto, que en el mismo expediente consta que las reales provisiones que, además de las del Virrey, eran necesarias para esta clase de entradas, las otorgó á Ramírez Carlos la Audiencia de Charcas y no la de Lima.

Pero, es sobre todo desde el punto de vista de la jurisdicción eclesiástica que tiene interés este documento, porque establece que quien debía tener á su cargo la conversión de los Chunchos era el obispo de La Paz. Desde luego, es dicho obispo quien autoriza al P. Bolívar y á Ramirez Carlos para su entrada, y quien les da protección y ayuda. Y más tarde, cuando se trata de enviar al P. fray Bernardino de Cárdenas, la Audiencia gobernadora se dirige á ese obispo para que informe sobre la materia y organice la nueva misión. Para nada figura en este asunto el obispo del Cuzco.

1622–1624 Memoriales y relaciones del maese de campo Juan Recio de León, teniente de gobernador de Pedro de Leagui, con quien emprendió la conquista de Tipuani, Chunchos y Paititi. 1622–1624.

Estos documentos tienen notable interés por contener todas las noticias directas que poseemos de las empresas de Pedro de Leagui, sucesor de Alvarez Maldonado en el descubrimiento y pacificación de los Chunchos. Por ellos sabemos que Leagui capituló con el Virrey marqués de Montesclaros, la conquista de «cien leguas á cada banda del río Diabeni (hoy Beni), y en longitud hasta el mar del norte», territorio que comprendía forzosamente toda

la zona que media entre el Beni y el Madre de Dios, y aún mucho más. Como según las Leyes de Indias, para emprender una conquista eran indispensables las autorizaciones de la Audiencia en cuyos términos se organizaba la expedición, Leagui obtuvo indudablemente reales provisiones de la Audiencia de Charcas, documentos que, por desgracia, no han sido encontrados; pero el solo hecho de que su entrada tiene lugar desde Larecaja, corregimiento de Charcas, es ya un título en favor de esta Audiencia.

Como documento geográfico es muy importante este expediente, porque Recio de León da noticias bastante exactas del río Magno (hoy Madre de Dios) y del río Beni, que el llama Diabeni, así como de las naciones habitadoras de sus márgenes y de las de sus afluentes. Cierto es que Recio de León emplea el vocablo *chunchos* en su sentido restrictivo, para designar especialmente las naciones situadas al sur del río Tuiche; pero también es cierto que lo emplea igualmente en su sentido amplio y general, como sucede cuando llama á Pedro de Leagui *«gobernador de Tipuani, Chunchos y Paititi.»* Aquí la palabra chunchos está empleada para nombrar toda la región de las hoyas del Madre de Dios y el Beni, así como la palabra Paititi sirve para designar las tierras situadas al oriente del Bajo Beni y del Madera, en donde se suponía existir un gran imperio indígena.

No se diga que Recio de León refiere que se dirigió en busca de protección á la Audiencia de Lima, porque él mismo manifiesta que lo hizo como á reemplazante del Virrey, lo que también hizo Ramirez Carlos en la misma época, en la que, como dijimos antes, gobernaba la Audiencia por no haber Virrey. Por lo demás, Recio de León deja constancia de que la Audiencia gobernadora no le dió auxilio ninguno, razón por la cual em-

prendió viaje á España para acudir directamente al Rey.

La conquista de Leagui no fué duradera; pero dejó profunda traza y es uno de los mejores títulos que se conocen en favor de la antigua Audiencia de Charcas.

1626 Real cédula al Virrey del Perú para que envíe relación del estado que tiene la reducción de los indios Chunchos. 24 de noviembre de 1626.

Como hemos dicho, este documento se liga íntimamente con los anteriores, por referirse todos al mismo punto: la expedición de Diego Ramírez Carlos y del P. Bolívar: todos se completan. Sobre éste especialmente, bastará decir, que consagra una vez más la jurisdicción del obispo de La Paz sobre los Chunchos, porque el Rey en su cédula da ingerencia en la materia á dicho obispo.

1636–1638 Expediente relativo á la solicitud hecha por el Presidente de la Audiencia de Charcas, don Juan Lizarazu, para que se le confiase la conquista de las provincias de los Toros, los Moxos y todas las que se seguían hasta el Brasil y río Marañón. 1636–1638.

Todos los documentos que hemos analizado hasta ahora, se han referido especialmente á las regiones situadas entre el río Madre de Dios y el Beni. El expediente actual se refiere más bien á los Moxos y el Paititi.

Difícil sería asignar cuáles eran los títulos primitivos entre los Chunchos y los Moxos. La cédula de demarcación de la Audiencia de Charcas en 1563, dice simplemente: «la provincia de Chunchos y Moxos», como si se tratase de una entidad geográfica única. Lo mismo dice la Ley correspondiente de la *Recopilación de Indias*, y muchos documentos coloniales. Pero mientras la conquista de los Chunchos estuvo encomendada á Alvarez Maldonado y después á Pedro de Leagui, la de los Moxos lo estuvo siempre á los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra; y una cédula real prohibía á los gobernadores de los Chunchos internarse en los Moxos. Existía, pues, forzosamente una distinción entre Chunchos y Moxos. A la luz de muchos documentos se puede afirmar que con el nombre de Moxos y Paititi, se designaban, no sólo los territorios del oriente del Beni, sino también gran porción de los de la ribera izquierda de este río en su parte baja. Hasta mediados del siglo XVIII los misioneros jesuítas consideraron que sus conversiones de los Moxos tenían derecho á extenderse al occidente del Beni, incluyendo los Toromonas. Después de la confluencia del Manu (hoy Madre de Dios) con el Beni, es indudable que el río pertenecía ya á los Moxos; es decir, que esta provincia debía extenderse por la margen occidental del Madera.

Supuesta esta demarcación de los Moxos, se comprende el gran interés del expediente relativo. Por él vemos que desde fines del siglo XVI los gobernadores de Santa Cruz intentaron el descubrimiento del río Madera y su navegación hasta el mar del norte, ó sea el oceano Atlántico. Los atraía el codiciado Paititi, fabuloso imperio de grandes riquezas. Don Lorenzo Suárez de Figueroa y don Juan de Mendoza y Luna, navegaron gran parte del Guapay, y penetraron sin duda en el Mamoré; aún del expediente parece deducirse que atrevidos soldados de Suárez de Figueroa fue-

ron hasta el Amazonas. En todo caso, por este documento, queda probado el derecho que sobre el Madera tuvo la gobernación de Santa Cruz desde los primeros tiempos de su existencia. Para los cruceños de esa época, el Guapay era el origen verdadero del Marañón; por consiguiente, los Moxos, cuya conquista era suya, debía extenderse hasta el gran río.

Mientras la gobernación de Santa Cruz no omitió sacrificio por el descubrimiento del Mamoré y el Madera, y la pacificación de sus riberas, la Audiencia de Lima ó las autoridades de ella dependientes, jamás intentaron expedición alguna hacia el Madera, ni podían intentarla por no tener dicha Audiencia ninguna entrada hacia ese río. De manera, pues, que aunque, lo que es imposible, el Perú probase que el territorio de los Chunchos no pasaba del río Tuiche, aún así, nunca probará que puede llegar al río Madera, río á donde nunca llegó la Audiencia de Lima, porque él correspondía á los Moxos, y porque la conquista de esta región era el monopolio de Santa Cruz de la Sierra.

Todo eso podrá demostrarse con el expediente Nº 18. Pero, además, este expediente nos da también noticias sobre las expediciones emprendidas á los mismos Chunchos.

Desde el punto de vista histórico no tiene precio este documento, á causa de la preciosa relación que contiene de la expedición de los incas al Paititi.

1678 Carta á S. M. del Virrey del Perú conde de Castelar, dándole cuenta de la conversión de los indios infieles Chunchos contíguos á la provincia de Carabaya. Lima, 3 de febrero de 1678. Acompaña un ma-

pa y varias cartas de los misioneros y otras personas sobre la materia.

Este documento ha sido citado por los defensores del Perú como uno de los más valiosos títulos en favor del obispado del Cuzco. El señor Rey y Boza ha publicado varios fragmentos de él en el tomo II de la *Revista de Archivos del Perú*. Basándose en este documento y en otros provenientes del obispo del Cuzco de la misma época y sobre el mismo asunto, sostiene el señor Rey, que las misiones de Apolobamba fueron obra del obispo del Cuzco; que por rivalidades de convento los franciscanos de La Paz se apoderaron de ellas; que el Monarca español fué engañado; pero á pesar de ello no dió ingerencia en las misiones al obispo de La Paz; y en fin, que la acción del obispado de La Paz sobre Apolobamba no fué sino una *usurpación* no sancionada.

No se puede negar que el obispo del Cuzco tuvo participación en la formación de las misiones de Apolobamba; pero fué una participación accidental y de ella no puede deducirse ningún derecho y menos aún puede concluirse que el usurpador era el obispado de La Paz.

Sin duda, por el documento actual consta que el obispo del Cuzco favoreció una entrada de misioneros en Apolobamba. Pero ¿qué derecho de prioridad puede alegar cuando desde 1620 el obispo de La Paz tuvo á su cargo el fomento de esas misiones? Si alguien podía ser tachado de usurpador es el obispo del Cuzco, que se mezcló en materia que no le correspondía, ya que cédulas reales de 1626 habían confirmado ese derecho al de La Paz, sancionando su acción en favor de Ramírez Carlos.

La entrada hecha en 1677 por los misioneros del Cuzco no pudo destruir un derecho consagrado desde 1620. Los mismos misioneros debieron recono-

cerlo así. En efecto, por otros documentos que no se consignan en este catálogo, pero que se puede conseguir, se sabe que cuatro años más tarde, en 1681, los misioneros resolvieron renunciar á hacersus entradas á Apolobamba por el lado de Carabaya y decidieron hacerlas por Pelechuco, pueblo del obispado de La Paz. Desde entonces, las misiones quedaron íntimamente ligadas á la diócesis paceña. El señor Rey y Boza pretende que ese cambio de decisión de los misioneros provino de rivalidades de convento y de intrigas del obispo de La Paz, de manera que fué un acto ilegal que el Monarca nunca aprobó. Pero por los documentos no consignados en el catálogo y á que acabamos de referirnos, se puede probar el error del señor Rey. En ellos consta que los misioneros prefirieron el camino de Pelechuco por ser mucho más cómodo que el de Carabaya. Además, es evidente que los misioneros sabían que la jurisdicción legal sobre esas regiones era la del obispo de La Paz, y sin duda por eso buscaron una entrada por la diócesis de este prelado. Este hecho es por sí sólo una sanción de los derechos del obispado de La Paz.

Se comprende que el Perú pretenda que la acción del obispo de La Paz en Apolobamba fué una usurpación. De este modo resultaría que la jurisdicción legal en esas regiones era la del obispado del Cuzco, y como por la cédula de erección de la Audiencia del Cuzco en 1787, se le dieron á esta Audiencia los mismos límites que á su obispado, de allí se seguiría la soberanía del virreinato de Lima sobre todo el territorio disputado.

Pero el argumento decisivo que el señor Rey intenta deducir del expediente Nº 19, queda refutado por el solo hecho de que desde 1620 el obispo de La Paz inició las misiones de Apolobamba mediante el P. fray Gregorio de Bolívar.

1687 Carta del P. fray Félix de Como, comisario de la orden de San Francisco en el Perú, dirigida á don Manuel de Lira, de la secretaría de S. M., dándole razón del estado de las misiones de infieles dependientes de su orden, entre otras, la recién formada de Apolobamba, y comunicándole el cambio del curato de San Pedro con el de Charazani para el fomento de esta misión. Lima, 27 de julio de 1687.

Este documento y los tres que le siguen se relacionan íntimamente, no siendo sino piezas diversas de una misma documentación. Por eso es forzoso hacer de los cuatro un comentario general.

1687 Carta del P. fray Félix de Como, comisario general de la orden de San Francisco en el Perú, dirigida á S. M., dándole razón del estado de las misiones de infieles de su orden, entre otras, la de Apolobamba, y avisándole la permuta del curato de San Pedro por el de Charazani, para el fomento de esta misión. Lima, 3 de agosto de 1687.

Por la razón ya expresada, el comentario de este documento se hará junto con el de los dos siguientes.

1690 Informe presentado al Consejo de Indias por el comisario general de la orden de San Francisco fray Julián Chumillas sobre los asuntos relativos á misiones, entre otras, la de Apolobamba de que trata una carta del P. fray Félix de Como. Madrid, 15 de noviembre de 1690.

1687-1694 Expediente de la permuta que hizo la provincia franciscana de San Antonio de Charcas, del curato de San Pedro de Chuquiabo por el de Charazani, inmediato á las conversiones de Apolobamba. Años 1687-1694.

Como hemos dicho, los documentos á que aludimos se refieren todos al mismo asunto: la permuta del curato de Charazani por el de San Pedro, efectuada entre el obispo de La Paz y los P. P. franciscanos de Charcas. Esta permuta consagró definitivamente los títulos del obispado de La Paz sobre las misiones de Apolobamba, títulos que procedían desde los tiempos de fray Gregorio de Bolívar y aún de antes.

Como aparece de los documentos, el objeto de la permuta fué procurar el progreso de aquellas misiones. Ya hemos visto que la más poderosa razón aducida por los misioneros para no entrar por Carabaya fué que el camino desde Pelechuco era mil veces preferible. El señor Rey pretende que esto fué un pretexto. Tan verdadera será la razón dada por los misioneros, que éstos, para poder entrar por Pelechuco, no vacilaron ante un sacrificio, como lo fué para ellos el cambio de curatos, según consta de estos documentos, porque la doctrina de San Pedro

de Chuquiabo era mucho más rica y cómoda que la de Charazani.

También pretende el señor Rey que el monarca español fué engañado, porque se le ocultó la intervención que el obispo del Cuzco había tenido en la creación de las misiones. Nada es menos cierto. Allí están las cartas de fray Félix de Como, en que este padre se refiere á lo hecho por el obispo del Cuzco en favor de Apolobamba. El Rey y Consejo de Indias tuvieron, pues, perfecto conocimiento de causa para resolver el expediente de la permuta de curatos, permuta que entrañaba la resolución de que la puerta de las misiones fuese en adelante, y siempre, Pelechuco; y si al aprobar esa permuta no dieron más intervención en el asunto al prelado del Cuzco, no cabe duda de que fué porque comprendieron que este prelado no tenía derecho ninguno sobre esas regiones, y que su acción en favor de ellas era imposible por falta de caminos. La intervención del obispo de La Paz estaba justificada por el derecho histórico y por la conveniencia.

1691 Real cédula dirigida al obispo de La Paz por la cual se aprueba nuevamente la permuta del curato de Charazani por el de San Pedro. Buen Retiro, 30 de mayo de 1691.

En esta cédula está inserta otra, de 27 de julio de 1690, que viene á ser la resolución recaída en el expediente anterior.

Este documento es de gran importancia, porque destruye totalmente el argumento de las usurpaciones del obispo de La Paz, que aduce el señor Rey en nombre del Perú. Por estas cédulas, el monarca no sólo aprueba la permuta sino que da encargo al obispo de La Paz de que esté á la vista de

si el cambio produce favorable efecto, lo que equivale á pedirle que procure el fomento de las misiones. Y tan es esta la naturaleza de ese encargo, que en el expediente anterior hay, al final, una carta para el Rey, del obispo de La Paz, don Juan de Queipo y Valdez, de fecha 27 de julio de 1692, en que este prelado, en cumplimiento de esas reales cédulas, le da razón de los progresos de las mencionadas conversiones.

Poco importan, por consiguiente, las dos reales cédulas de 1679 y 1681 citadas por el señor Rey y Boza, por las cuales se da intervención en las misiones al obispo del Cuzco. Esta intervención fué accidental, repetimos, y las cédulas de 1679 y 1681 quedaron abrogadas y anuladas por las de 1690 y 1691. Donde hubo aprobación real no pudo haber usurpación como pretende el Perú, y la intervención que en adelante ejerció sobre las misiones el obispo de La Paz fué de las más legales y justificadas. ¿Cómo no podría ser justificada si ya, más de cincuenta años antes que el obispado del Cuzco, esto es, desde 1619, el de La Paz había tenido á su cargo las misiones en los Chunchos, según lo hemos visto en los documentos anteriores?

1696 El Arzobispo de La Plata, ex-obispo de La Paz, da cuenta al Rey de que recibió el despacho de 3 de septiembre de 1693, en que se le dió recibo del testimonio de la segunda visita que hizo del obispado de La Paz, y envía el de la tercera. La Plata, mayo 23 de 1696.

Desde el punto de vista puramente histórico-geográfico, es curioso este documento porque encierra una descripción bastante completa de la diócesis de La Paz. Para el objeto que nos ocupa, su prin-

cipal importancia está en que, en la relación de su visita, el obispo de La Paz, don Juan de Queipo y Valdez, el mismo que figura ya en los documentos anteriores, describe las misiones de Apolobamba como parte de su diócesis. Ahora bien, el señor Rey y Boza, refiriéndose á la visita hecha por el anterior obispo en 1685, documento de que dice posee copia y que existe en los archivos españoles, afirma que ese obispo reconoce tácitamente que las misiones de Apolobamba no eran de su jurisdicción, porque no las describe, ni siquiera las cita, en su dicha visita de 1685. El señor Rey añade que no fué sino después de 1790 que los obispos de La Paz comenzaron á hablar de Apolobamba.

Posible es que en 1685, por un motivo ó otro, el diocesano de La Paz no se ocupase de Apolobamba en la relación de su visita; pero no por eso deja de ser falso el raciocinio del señor Rey y Boza, porque en el documento Nº 25 consta que ya en 1690 la relación de la visita hablaba de Apolobamba, mientras aquel señor pretende que hasta 1790 los prelados paceños parecían ignorar las misiones. La afirmación del señor Rey es hasta absurda, porque es absurdo suponer que un obispo como por ejemplo Queipo y Valdez, quien promovió la permuta del curato de San Pedro, por el de Charazani, ignorase la existencia de unas misiones de cuyo fomento se ocupó. El documento que comentamos no hace, pues, en realidad, sino confirmar lo que ya sabemos: que desde 1687 los obispos de La Paz se preocuparon constantemente de Apolobamba.

Este documento puede también dar alguna luz, aunque escasa, sobre las fronteras perú-bolivianas en la cordillera, en el Desaguadero y el Titicaca, pues da datos sobre la extensión de varios curatos limítrofes.

1700-1709 Expediente promovido por una

representación de fray Francisco de Tapia sobre el estado de las misiones de Apolobamba y padrones de los indios de ellas. Años 1700 á 1709.

Este expediente ha sido citado por el señor Rey, quien ha publicado unos cuantos párrafos truncos de la representación del P. Tapia, para atacarlos violentamente. Según el señor Boza, el P. Tapia engañó al Rey y al Consejo de Indias, todo con el objeto de conseguir que se diese á la Audiencia de Charcas intervención en Apolobamba, como se le dió por las cédulas de 1702 y 1707, publicadas por el mismo señor Rey. Para este señor todo el gran expediente Nº 26 fué una verdadera maquinación del P. Tapia, quien se esforzó en ocultar la parte tomada por el obispo del Cuzco en la creación de las misiones.

Es posible que el señor Rey y Boza no haya conocido este expediente completo. En todo caso, él lo ha desfigurado publicando pasajes truncos. No es cierto que el P. Tapia tratase de ocultar al Monarca la verdad sobre el origen de las misiones. Lejos de eso, el P. Tapia deja constancia de que en esa empresa ejercitaron su celo los misioneros franciscanos «llevados de su fervoroso espíritu por las provincias y obispados del Cuzco, por Paucartambo y Carabaya», según literalmente dice. Pero ese misionero es más verídico de lo que imagina el señor Boza, porque no se contenta con recordar la parte tomada en la formación de las misiones por el obispado del Cuzco, sino que recuerda los principios más antiguos de la conversión de Apolobamba como fueron las entradas y poblaciones de Pedro de Leagui. El P. Tapia no ocultó, pues, nada de lo que sabía, al Monarca y su Consejo de Indias.

En el expediente promovido por el P. Tapia constan, paso á paso, todos los esfuerzos y trabajos

de los misioneros de Charcas para llevar á buen fin la reducción de los Chunchos. Allí se relata la fundación y progresos de cada uno de los pueblos de las misiones de Apolobamba en los primeros veinte años de su existencia. Y así vemos que, desde que en 1681 los P. P. misioneros resolvieron renunciar á sus entradas por el lado de Carabaya del obispado del Cuzco, jamás este obispado volvió á tener intervención ninguna en aquellas conversiones. Su intervención había sido, por consiguiente, puramente accidental y no había durado sino cuatro años, de 1677 á 1681.

Es, por otra parte, absurdo suponer que fué por obra del P. Tapia que se dió ingerencia á la Audiencia de Charcas en Apolobamba. Es absurdo, en primer lugar, porque las misiones estaban situadas en la provincia de los Chunchos adjudicada á Charcas de 1563; y en segundo lugar, porque ya en 1691, como lo hemos visto, por cédula real se puso al obispo de La Paz, al cuidado de las misiones.

Todas las censuras del señor Boza, en nombre del Perú, resultan infundadas, y el expediente de que nos ocupamos comprueba hasta là saciedad los claros y justos derechos de Charcas sobre Apolobamba ó los Chunchos, entendiéndose por esta palabra, todas las tribus situadas en las hoyas del Madre de Dios y del Beni.

1702 Real cédula dirigida al Virrey del Perú, referente á que el presidente de la Audiencia de Charcas, disponga que los religiosos de las misiones de Moxos y Apolobamba sean asistidos con lo necesario para el de ellas. Barcelona, 11 de enero 1702.

Aunque en este documento no se habla de las misiones de Apolobamba, se sobreentiende que se trata de ellas, tanto por referirse á las representaciones hechas por fray Francisco de Tapia, procurador general de la orden de San Francisco de la provincia de Charcas, que eran los religiosos que estaban á cargo de aquellas misiones, cuanto por hacer mérito de los 18 años corridos en la conversión de infieles, que es fecha que sólo puede aplicarse, dada la conexión de otros documentos, á las de Apolobamba.

Por otra parte, el texto del documento hace resaltar dos circunstancias de valor: primera, que las misiones de Apolobamba y Moxos eran de la exclusiva jurisdicción y competencia de la Audiencia de Charcas, corriendo dichas misiones á cargo de los religiosos de San Francisco de Charcas sujetos al arzobispado de La Plata; y que durante los 18 años de reducción se gastaron más de 12,000 pesos en abrir caminos hacia los idólatras, dinero que salía de las cajas de la dicha Audiencia.

1703 Informe del Arzobispo de La Plata y de la Audiencia de Charcas á S. M. el Rey de España, sobre los méritos y servicios del P. fray Francisco de Tapia, religioso de San Francisco. La Plata, 15 de mayo y 28 de junio de 1703.

Estos cortos documentos pueden servir para completar la refutación de los argumentos del señor Boza contra el anterior expediente. En efecto, el señor Boza pretende que uno de los móviles que, según él, determinaron al P. Tapia á engañar al Rey y al Consejo de Indias, fué el espíritu de provincialismo, la rivalidad que existía entre los naturales de las distintas regiones de las colonias españolas. Si esto fuera cierto, el P. Tapia no habría procurado favore-

cer á la Audiencia de Charcas, pues no era nacido en el obispado de La Paz, como lo imagina acaso el señor Rey y Boza, sino en la ciudad de Arequipa, según consta de los documentos citados. Y si esas rivalidades realmente existían, ellas harán resaltar la imparcialidad del P. Tapia y por consiguiente su veracidad.

1709 Real cédula por la que se recomienda á los Virreyes, Audiencias, gobernadores, arzobispos, obispos y prelados de que los religiosos del Perú y Charcas cuiden de la mantención y de las misiones que hubieren en su territorio. Madrid, 11 de junio de 1709.

La importancia que tiene este documeuto, aún cuando no se refiere á asuntos de las colonias en general, está en la declaración explícita que contiene de haberse expedido con motivo de la representación dirigida por la Audiencia de Charcas sobre el adelanto «de las reducciones de indios infieles en la provincia de Apolobamba, dice la cédula, que están en aquella jurisdiccion y distrito (habla de Charcas) á cargo de los religiosos de la orden de San Francisco» y de que las misiones de Apolobamba eran de la jurisdicción exclusiva de la Audiencia de La Plata..

1709 Real cédula dirigida al Virrey del Perú disponiendo que á cada uno de los seis misioneros de Apolobamba, se le asista con quinientos pesos de congrua. 11 de junio de 1709.

Lo resaltante en el texto y fondo de este documento, es que las misiones de Apolobamba pertenecen á la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, y sean atendidas con fondos sobrantes de los obispados y de la real caja de Chucuíto de La Paz. Por misiones de Apolobamba se entendía las situadas en la región del Inambari y alto Madre de Dios.

1732–1739 Varios memoriales y cartas de don Antonio Sardá, titulado teniente del Rey y gobernador del gran Paititi, solicitando de S. M. el Rey y del Virrey del Perú la confirmación de sus títulos y otras cosas. 1732 á 1739.

Durante el siglo XVI y principios del siglo XVIII las palabras Moxos y Paititi se empleaban ya conjuntamente, ya como sinónimos, para designar vagamente la región del Bajo Beni y del Madera. Más tarde, cuando los P. P. jesuítas fundaron sus misiones á orillas de los ríos Mamoré, Guaporé y sus afluentes, el nombre de Moxos sirvió exclusivamente para estas misiones, en tanto que la palabra Paititi continuó empleándose para designar las regiones desconocidas del Bajo Beni y el Madera, donde se suponía existir un gran imperio indígena.

Ya hemos visto cómo la conquista de este Paititi estuvo á cargo de Alvarez Maldonado y de Pedro de Leagui, es decir, de los gobernadores de los Chunchos, y que también lo estuvo á la de los gobernadores de Santa Cruz, que lo eran igualmente de los Moxos, todo lo cual, según lo hemos demostrado, constituye un conjunto de valiosos títulos en favor de Charcas.

El documento este, es un título más que viene á agregarse á aquellos y á probar que en el siglo XVIII la jurisdición de Charcas no sufrió menoscabo ninguno en lo que toca á la conquista del Paititi.

Por dicho documento, vemos que don Antonio Sardá había conseguido títulos para emprender aquella conquista, entrando por provincias del distrito de Charcas. Pero antes de dar principio á su empresa sufrió la contradicción de don Benito de Iraizós, que pretendía tener mejores títulos que él, por ser heredero *de don Benito de Rivera y Quiroga*, á quien había el Rey conferido la misma conquista en el siglo anterior. Sardá fué perseguido y despojado de sus títulos, y no halló protección en los oidores de Charcas, razón por la cual se dirigió al Virrey del Perú, pidiendo que lo amparase. Ahora bien, el Virrey invariablemente se negó á escuchar á Sardá, decretando que el asunto de que se trataba era del resorte de la Audiencia de Charcas. Sin duda, los Virreyes del Perú lo eran al mismo tiempo de las Audiencias de Lima y Charcas, y podían capitular conquistas en el territorio de ésta última. Pero una vez hechas las capitulaciones, la Audiencia de Charcas quedaba encargada de su cumplimiento. Por eso, aunque los títulos de Sardá provenían de capitulaciones con un Virrey, el sucesor juzgó que no era á él sino á la Audiencia de Charcas, á quien correspondía resolver sobre los puntos consultados por Sardá, lo que es prueba palpable de que los territorios de cuya conquista se trataba, caían dentro de la jurisdicción de la mencionada Audiencia.

Sardá dice que los reinos del Gran Paititi se extendían desde las espaldas de Quito hasta la raya de Santa Cruz. Si en sus capitulaciones se trató de todo ese vasto territorio, en tal caso Bolivia tendría allí un título, no sólo sobre el Bajo Beni y el Madera sino sobre el Purús y Yuruá hasta los límites de la antigua Audiencia de Quito. Desgraciadamente, entre estos documentos no se han encontrado esas capitulaciones. Pero en todo caso, el expediente de Sardá ofrece el reconocimiento hecho por un Virrey del Perú, de que la conquista del Paititi era asunto de

la jurisdicción de Charcas. Parece imposible hallar nada más claro ni terminante.

1752 Real cédula dirigida al Virrey de Lima, anunciando la recepción de los informes que éste envió á S. M. en 8 de junio de 1750, sobre el estado de las misiones religiosas de la Audiencia de Lima.

Se menciona en este documento que el informe del Virrey respecto de las misiones dependientes de la Audiencia de Lima, se refiere únicamente á las misiones de Jauja, Huánuco y Caxamarquilla. Luego se deduce, que las misiones de Chunchos y Apolobamba, no estuvieron bajo la jurisdicción de la Audiencia de Lima sino de la de Charcas como aparece de documentos citados anteriormente.

1757–1759 Expediente sobre si será conveniente juntar las misiones de Moxos y Chiquitos,que son de los P.P. jesuítas, con las de Apolobamba, que están á un lado de la ciudad de La Paz y son de los P.P. franciscanos. Años 1757–1759.

Con motivo de un informe del obispo de Santa Cruz de la Sierra, don Pablo de Olmedilla, el Rey expidio una cédula á la Audiencia de Charcas, para que diese cuenta de si realmente, como escribió aquel obispo, las misiones de Apolobamba se hallaban en decadencia y convenía unirse á las de Moxos y Chiquitos de los P. P. jesuítas. La Audiencia pidió datos al obispo de La Paz, quien hizo seguir una larga información sobre la materia, la misma que la Audiencia envió al Rey, quien, en vista de

ella, resolvió no se hiciese innovación en las misiones. Tal es la sustancia del expediente.

Su utilidad para el asunto que nos ocupa es de las mayores. Desde luego, él confirma una vez más la jurisdicción de Charcas y del obispado de La Paz sobre Apolobamba, mostrándonos, contra lo que afirma el señor Boza, que la diócesis paceña no cesó un instante de intervenir en la vida y progreso de las misiones, sin que el obispo del Cuzco volviese á tener la más mínima participación. Pero no es ese el punto que debe interesarnos más, sino el que vamos á exponer.

Sabido es que Paz Soldán, Raimondi y otros defensores de los títulos del Perú, pretenden, como argumento decisivo, que aún en el caso de que las misiones de Apolobamba hubiesen pertenecido legalmente al obispado de La Paz, de ningún modo pasaron al norte del río Madidi, porque los Toromonas, situados más allá de ese río, ya no pertenecían á las misiones. Aducen como prueba, que los misioneros de Charcas no tuvieron nunca noticia de los dichos Toromonas, y que sólo fueron los misioneros de Moquegua, quienes en 1802, descubrieron esas tribus. Todo el volumen II de la *Revista de Archivos del Perú*, publicado con una introducción del señor Rey y Boza, se consagra á la pretendida prueba de este aserto, con la impresión del libro de correspondencia de los P. P. misioneros del colegio de Moquegua. Nada es más falso que tal afirmación.

Desde luego, ya el P. fray Gregorio de Bolívar, del convento de La Paz y verdadero iniciador de las misiones de Apolobamba, había dado clara noticia de los Toromonas. El documento este nos manifiesta que los franciscanos de Charcas, no sólo conservaron esa noticia de la existencia de los Toromonas, sino que intentaron la conversión de estos infieles. Desde luego, en ese expediente vemos, por los informes del obispo de La Paz, de la Audiencia de Charcas y del fiscal del Consejo de Indias, que

lor P. P. franciscanos de Apolobamba tenían derecho de extender sus misiones indefinidamente al norte de Ixiamas, y que precisamente se deseaba de ellos que efectuasen esa extensión, que era el objetivo de las misiones. Pero vemos después algo más concluyente. En la *Información* sobre el estado de las misiones, el testigo Francisco Sandoval, contestando á la pregunta Nº 5, habla con sus nombres propios de los pueblos infieles de indios Toromonas y otros, y dice que, aunque los P. P. conversores no habían fundado nuevos pueblos "algunas veces envían al capitán indio con sus compañeros, quienes van á buscar á los infieles que están en estos citados pueblos y los traen para bautizarlos" (*véase el pliego 16 del documento*). Esta declaración está plenamente comprobada por el testimonio de don Joaquín Antonio de Guendica, quien tratando del pueblo de Ixiamas y su iglesia, dice que su "vasta población se compone de Machuris, Toromonas, Ixiamas, etc". Guendica habla también del río Manu (hoy Madre de Dios) y se ve por sus palabras que tenía conocimiento que este río se reúne con el Beni y el Mamoré. De todo lo que dice Guendica en su declaración, se deduce claramente que los misioneros de Apolobamba, en 1756, sabían lo que eran el río Manu y los Toromonas, y tenían derecho á extender de ese lado sus conversiones. Guendica dice literalmente, que cada día van en aumento sus celosas conversiones, como le sucede á esta de Ixiamas, que con ocasión de despachar á sus indios ya convertidos río abajo á la *expresada junta* (del Manu ó Madre de Dios y del Beni) y pueblos que están en sus orillas, van explorando aquellos parajes, para que con el tiempo puedan, rehaciéndose de fuerza y medios para tan costosa distancia, merecer reducirlos á nuestra santa fe católica y aumentar el dominio á su Majestad..." El expediente citado nos ofrece, pues, la prueba palpable de que las misiones de Apolobamba podían extenderse, y

trataron de hacerlo, hasta la confluencia del Madre de Dios con el Beni, y aún de éste con el Mamoré, todo por obra de los misioneros de Charcas, medio siglo antes de que los P. P. de Moquegua hiciesen su pretendido descubrimiento de los Toromonas, quedando de este modo destruída la absurda afirmación de los señores Raimondi, Rey y Boza y otros.

1755–1759 Expediente sobre si conviene ó no restituir la doctrina de Charazani á los religiosos de San Francisco que están al cargo de las misiones de Apolobamba, 1755–1769.

Por un expediente anterior y otros documentos, hemos sabido que en 1687 el obispo de La Paz y los misioneros de Apolobamba verificaron la permuta del curato de Charazani por el de San Pedro de Chuquiabo, permuta que fué aprobada por cédulas reales de 1690 y 1691, época desde la cual la intervención del obispado de La Paz á favor de las misiones fué continua.

En 1755, el obispo de La Paz, en ejecución de una real cédula de orden general, puso de nuevo á cargo de sacerdotes seculares el mencionado curato de Charazani, incidente que dió lugar al expediente citado. Los P. P. misioneros, por medio de su procurador fray Salvador de Merlos, reclamaron ante el Rey y el Consejo de Indias, contra la medida del obispo de La Paz. Después de largas alegaciones que dieron lugar á numerosos incidentes, el Rey, en vista de informes del mismo obispo, de la Audiencia de Charcas y del Consejo de Indias, resolvió aprobar la conducta del obispo y que no se devolviese Charazani á los P. P. franciscanos de Charcas, á cuyo cargo estaban las misiones de Apolobamba.

Los defensores del Perú no han publicado este

expediente, ni siquiera fragmentos, pero han hecho alusiones á él, pretendiendo que encierra pruebas de la *usurpación*, esta es la palabra empleada, de los obispos de La Paz en Apolobamba. Agregan que de él se deduce que los misioneros hicieron resistencia al obispo y desconocieron su autoridad.

Hay que tener en cuenta desde, luego, que el gobierno de las misiones era casi por completo independiente de los obispos y dependía sobre todo de los superiores de las órdenes religiosas. Los obispos, sin embargo, tenían un derecho de vigilancia sobre el estado, progreso ó decadencia de las misiones que caían en el distrito de su jurisdicción, y tenían, sobre todo, el monopolio del sacramento de la confirmación, que era el principal signo distintivo de su autoridad. Hay que tener en cuenta estas consideraciones para medir el alcance del expediente que comentamos.

Los defensores del Perú han dicho, en primer lugar, que por el hecho de haberse apoderado el obispo de La Paz del curato de Charazani, perdió todo derecho que podía haber adquirido sobre Apolobamba, porque ese derecho no podía derivarse sino de la permuta efectuada en 1687, y que por esta permuta, quedaron *anulados* sus efectos. Lo tenemos demostrado que los títulos del obispado de La Paz sobre los Chunchos, que comprendía Apolobamba, no derivaban de la permuta de 1687, sino de mucho antes, de la entrada del P. Bolívar en 1619 y aún desde los tiempos de la división de obispados. Pero aunque esos derechos no derivasen sino de la permuta, la anulación de ésta no los anulaba, porque el Rey aprobó explícitamente por cédula real la recuperación que del curato de Charazani hizo el obispo.

Se ha afirmado después, que este expediente da nueva prueba de que en 1687 el Rey fué engañado, porque entonces el obispo Queipo sostuvo que le curato de Charazani era conveniente para entra-

da á las misiones, mientras que en 1765 el obispo Campo demuestra que las misiones no tienen necesidad del curato. Es fácil replicar á este argumento, porque del mismo expediente N° 30, se deduce que la opinión del obispo Campo fué una opinión personal y que la Audiencia de Charcas y el Consejo de Indias pensaban de un modo opuesto. Además, dado el progreso de las misiones y la apertura de caminos, lo que era necesario en 1687 podía no serlo en 1760.

Se agrega que la prueba de que la intervención del obispo de La Paz en las misiones era una usurpación, está en que el P. Martínez, superior de ellas, le negó la entrada que pretendía hacer para confirmar á los fieles. Para comprobar esta afirmación se cita un informe del P. Avellá, superior del colegio de Moquegua en 1807, quien refiere que había oído decir á P. P. ancianos que los misioneros de Apolobamba en 1766 se negaron á la entradaá sus misiones del citado obispo. Nada es más (*inexacto?*) El expediente N° 30 hace resultar todo lo contrario. Cierto es que con motivo del curato de Charazani hubo graves desavenencias entre el diocesano paceño y el P. Martínez, superior de las misiones; pero éste nunca negó á aquél la entrada á Apolobamba; antes al contrario, lo invitó á hacerla y si el obispo no la efectuó es, como él mismo dice, á causa de la mala estación y de los malos caminos. En lo que el P. Martínez desconoció la autoridad del obispo fué en materia de confirmaciones, arrogándose aquel padre el derecho de realizarlas, lo que motivó la protesta del obispo, quien apeló de tal abuso al Rey y al Consejo de Indias. El Rey, en la cédula con que resuelve todo el expediente, desaprobó la conducta del P. Martínez, declarando que á quien tocaba hacer las confirmaciones era al obispo. Del expediente resulta, por consiguiente, todo lo contrario de lo que se ha afirmado sobre la pretendida *usurpación* efectuada por los obispos paceños.

En cambio, en ese expediente se hallarán numerosas confirmaciones de la ingerencia continua y legal de aquellos prelados en Apolobamba, desde la época del P. fray Gregorio de Bolívar á quien á menudo se cita, como á iniciador y verdadero fundador de las misiones, lo mismo que á Pedro de Loagui. Todo esto nace de ese expediente, uno de los más valiosos títulos de Charcas.

1769. Informe que pasa la Real Audiencia de Lima á S. M. sobre los corregimientos del virreinato del Perú, en obedecimiento á la orden contenida en real cédula de 28 de mayo de 1768. 12 de junio de 1769.

En este informe se hace la nominación detallada de todos los corregimientos ó provincias sujetos al gobierno del virreinato de Lima, con distinción clara de cuáles pertenecían á la jurisdicción de la Audiencia de Charcas y cuáles á la de Lima. Los corregimientos de la Audiencia de Charcas, son: Azángaro, Carabaya, Lampa, Chichas, Tarija, Lípez, Atacama, Pilaya y Paspaya, Porco, Chayanta, Amparaez, Mizque y Pocona, Cochabamba, Carangas, Paria, Oruro, Sicasica, Omasuyo, Pacajes, Larecaja, Chucuíto, Paucarcolla, Puno y Santa Cruz de la Sierra. «Así mismo, dice el informe, se pasó (quiere decir se omitió, porque esto se suple en nota) la provincia de Tomina del distrito de la Audiencia de La Plata, que como Apolobamba, tiene este de Tomina, de salario mil pesos ensayados».

La provincia de Apolobamba, como se verá después, por documentos que le son concretamente referentes, se extendía por el norte hasta la línea este-oeste del Madera al Yavarí de la demarcación española-portuguesa, conforme á los tratados de 1750 y 1777, y al occidente hasta el río Ucayali, abrazando la región de los Chunchos.

1772 Real cédula dirigida al Virrey de Lima, por la que, haciendo referencia á la aprobación de reglamentos formados por el obispo de Santa Cruz para las misiones de Moxos y Chiquitos y adicionados por la Real Audiencia de La Plata, se suspendió la visita ordenada de uno de los ministros de esta Audiencia, para que hiciese la distribución de títulos en aquellas misiones. Recomendándose además, como principal objeto de la cédula, la vigilancia de los dominios españoles por la frontera del Madera y Matogroso. 15 de septiembre de 1772.

Lo interesante de este documento está en que él se dirige principalmente á ordenar al Virrey de Lima, que mediante la intervención de los gobernadores y jefes de la provincia de Moxos y Chiquitos y Matogroso, se cele y resguarde las fronteras de estos distritos, de las invasiones de portugueses, «por el lado del río Mamoré, que desciende, dice el texto, de la misma provincia de Santa Cruz de la Sierra y Moxos, siguiendo por las Carabayas hasta internarse en los establecimientos del Portugal, donde llaman sus naturales el río de Madera, y formen en esta misma confinación, pasados los saltos grandes, un pueblo de españoles con algún pequeño castillo ó vigía que sirva para asegurar sus dominios y ocurrir á las frecuentes incursiones, usurpaciones de terrenos, contrabandos y otros perjuicios que causan los portugueses internándose por este río de la Madera ó de los Salinares, desde el Marañón ó de las Amazonas y río Negro, pues por estos caminos se han propasado muchas veces hasta las inmediaciones de Charcas y Potosí, etc.»

Este documento es uno de los de más valía que puede oponerse á las pretensiones peruanas. Expresa, y claramente en él se establece, que las fronteras de Moxos y Chiquitos, por el lado del Mamoré, van hasta los grandes saltos del Madera, y se encarga que sean las autoridades de este distrito las que vigilen y atajen las invasiones portuguesas. Igual cosa se registra y confirma en un otro documento posterior cuando se trata de las operaciones demarcadoras entre posesiones portuguesas y españolas por el lado del Madera. Ahora bien: si el distrito de Moxos confina con los portugueses por los grandes saltos del Madera, y Moxos perteneció perpetuamente á Santa Cruz, en la Audiencia de Charcas, ¿cómo es posible que el Perú alegue derechos coloniales sobre toda la región del Madre de Dios hasta el Inambari, pretendiendo para sí, de consiguiente, el curso del Madera hasta los grandes saltos?

Se deduce, pues, que al establecerse la demarcación fronteriza española-portuguesa por la línea este-oeste de la semidistancia del Madera al Yavarí, según el tratado de 1777, el confín septentrional de Moxos no era ya los saltos del Madera, sino esta línea geodésica. Y esto que corroborado por otros documentos como veremos después.

1772—Real cédula por la que se ordena, en vista de las informaciones dadas por el Virrey del Perú sobre los corregimientos ténues que no había quien los solicitase, que los corregimientos de Luya, Chillaos y Lamas se agreguen al de Chachapoyas; el de Apolobamba en la Audiencia de Charcas, al de Larecaja, etc. 25 de diciembre de 1773.

Aquí se confirma lo que reiteradamente consta

en otros documentos, que Apolobamba pertenecía á la jurisdicción de Charcas.

1773 Carta dirigida á S. M. el Rey de España por el obispo de La Paz, don Gregorio Francisco de Campos, acompañando una descripción topográfica de su obispado, hecha por él mismo en 1769. La Paz, febrero 27 de 1773.

Este documento, como el análogo catalogado bajo el Nº 25, es sobre todo interesante desde el solo punto de vista histórico y geográfico. Es una minuciosa descripción de todo el territorio del obispado de La Paz, acaso una de las más detalladas que hasta hoy han sido hechas; de manera que constituye una verdadera geografía de esas regiones y que su publicación tendría no poca utilidad. En la descripción están comprendidas las provincias de Paucarcolla y Chucuíto, hoy del departamento de Puno en el Perú, y que entonces formaban parte de la Audiencia de Charcas y de la diócesis de La Paz.

Por lo que toca al objeto especial que nos interesa en este catálogo, el obispo en su descripción se ocupa de las misiones de Apolobamba, lo que es clara señal de que las consideraba como formando parte de la jurisdicción de su obispado. No podía ser de otro modo, porque este mismo obispo Campos es el mismo que figura en el expediente anterior y quien exigió de los misioneros de Apolobamba el acatamiento de su autoridad.

En este documento, en el citado Nº 25, se encontrarán también datos sobre los límites del Perú y Bolivia en la cordillera, el Desaguadero y el Titicaca, porque el obispo Campos refiere con muchos detalles la extensión de cada uno de los curatos de su diócesis en esas regiones.

1776 Real cédula nombrando á don Pedro Cevallos, Virrey y gobernador del nuevo virreinato de Buenos Aires. 1° de agosto de 1776.

La cédula de 1º de agosto de 1776 deslinda la jurisdicción de este virreinato, señalando las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y todos los corregimientos, pueblos y territorios de Mendoza y San Juan del Pico, que eran dependientes de la gobernación de Chile. La cédula de 27 de octubre de 1777, dirigida al Virrey don Juan José de Vertis, mantiene el virreinato de Buenos Aires con los límites establecidos en la cédula anterior. Poco después, por decreto de 25 de julio de 1782, queda establecida la Audiencia pretorial de Buenos Aires, con más el Paraguay, Tucumán y Cuyo. La de Charcas, al frente de estas recomposiciones coloniales, queda territorialmente en el mismo pié. Con motivo de la ejecución del deslinde de virreinatos, don Manuel de Guirior, Virrey del Perú, encargado de tal operación, decía: «Poca ó ninguna contestación había de emprenderse en deslindar las pertenencias de ambos Virreinatos, siendo tan expresa la determinación de que el recientemente creado comprendiese las provincias de la extensión de la Audiencia de La Plata, cuyos límites son notorios y se prescriben en la ley novena, título XV, libro II de la de estos dominios.»

1777 Expediente seguido para la erección en gobiernos militares de las provincias de Moxos y Chiquitos y nombramiento de gobernadores en favor de don Ignacio Flores y Bartolomé Verdugo. 1777.

Entre los títulos ya aducidos por la cancillería boliviana en su debate con el Perú, se halla la real cédula de 5 de agosto de 1777, por la cual se puso á cargo del gobernador de Moxos el gobierno político de las misiones de Apolobamba, al mismo tiempo que comisionaba á ese gobernador para fundar una población española en un paraje del río Madera. El expediente Nº 32 es el que se siguió en el Consejo de Indias para la expedición de la citada cédula de 5 de agosto de 1777, y sirve para explicarla, como vamos á verlo.

De parte del Perú, se ha pretendido, en primer lugar, que dicha cédula no llegó á ser ejecutada; pero este argumento no tiene valor porque está admitido que la eficacia y el alcance de las reales cédulas no pierde nada por el hecho que las autoridades encargadas de su cumplimiento no llegasen á darle efecto. El Perú mismo ha sostenido esta doctrina y no puede ponerse en contradicción con ella.

En segundo lugar, y como argumento de mayor fuerza, se ha alegado que la real cédula de 1777 no trata de una *agregación territorial* de Apolobamba á Moxos sino de un simple encargo accidental de mando, conferido al gobernador de Moxos. Por lo que toca á la vigilancia de los ríos que desembocan en el Madera y á la fundación de un pueblo de españoles en este río, de que trata la cédula, se ha pretendido que ello no entrañaba sino un mero encargo de carácter militar, como á menudo se hacía á diversas autoridades coloniales, respecto á la defensa de territorios que no eran de su jurisdicción. Se ha citado como ejemplo la real orden de 1803 por la cual se encargó al virrey del Perú la fortificación y defensa del Paposo y Atacama, sin embargo de lo cual la república peruana no ha reclamado la posesión de ese territorio y ha dejado que su suerte sea decidida entre Bolivia y Chile. Se ha citado, además, la real cédula de 1768, por la cual el Rey de España encargó al gobernador de la Gua-

yana venezolana, el gobierno de las conversiones del Orinoco y del río Negro; á pesar de cuyo encargo,en el arbitraje entre Venezuela y Colombia,el árbitro resolvió que esa real cédula no era de agregación territorial y que los territorios en disputa correspondían á Colombia y no á Venezuela.

En vista de estos argumentos de parte del Perú, convenía conocer el expediente mismo que dió origen á la real cédula de 5 de agosto de 1777 á fin de saber qué es lo que podía haber de *serio* en las objeciones levantadas contra ella.

Desde luego, al primer argumento indicado se puede replicar que poco importa que aquella cédula no fuese de agregación territorial, porque á Bolivia lo mismo le da que en esa época el territorio de Apolobamba estuviese ó no agregado á Moxos, pues lo cierto es que formaba parte integrante de la Audiencia de Charcas, como se tiene demostrado por otros documentos de este catálogo, desde que fué incorporado al distrito de esa Audiencia dentro de la provincia de los Chunchos, palabra que, como hemos visto, designaba de un modo general todas las naciones infieles de las hoyas del Beni y del Madre de Dios.

Respecto al encargo dado al gobernador de Moxos de vigilar y defender los ríos que desembocan en el Madera y de fundar una población española en un paraje de éste último, del estudio del expediente que comentamos, se deduce que no se trataba de una mera comisión militar accidental, sino del ejercicio de un derecho y de una obligación inherentes al cargo de gobernador de Moxos. Si á don Ignacio Flores se le dió tal encargo, no fué sólo por ser la autoridad residente más cerca de las regiones de que se ocupaba la cédula, sino también porque se consideraba que esas regiones eran de la jurisdicción de su gobierno. Y no podía ser de otro modo, porque, como nos lo ha demostrado el expediente Nº 18, desde el siglo XVI, esto es, desde que los goberna-

dores de Santa Cruz de la Sierra tuvieron á su cargo la conquista de los Moxos y el Paititi, se consideraba que la provincia así denominada debía extenderse indefinidamente hacia el Amazonas. Por ese lado, pues,no podían tener los Moxos otros límites que los que pactasen los gobiernos de España y Portugal. Más tarde, cuando los P. P. jesuítas fundaron sus célebres misiones de los Moxos, en los mapas de ellas, no sólo incluían toda la parte española del río Madera,sino aún el Bajo-Madre de Dios, designado con el nombre de Enim, así como las naciones Toromonas. No fue sin duda sino por un arreglo ó pacto entre los P. P. franciscanos de Charcas. Misioneros en Apolobamba, y los P. P. jesuítas de Moxos, que se debió convenir que la conversión de los Toromonas y de las tribus del Madre de Dios hasta su confluencia con el Beni (entonces llamado Diabeni) sería del cargo de los misioneros de Apolobamba, mientras el Bajo-Madre de Dios ó Bajo Beni, sea el río formado por la reunión de aquellos, debió quedar á cargo de los P. P. jesuítas, quienes siempre se consideraron con derecho á extender sus misiones sobre la margen izquierda del Madera. Los Moxos comprendieron siempre, desde los primeros, tiempos, sea con este nombre, sea con el de Paititi, toda la extensión del Madera español; razón por la cual la real cédula de 1777 no innovó nada, sino señaló al gobernador de Moxos la conveniencia de una medida que entraba dentro del ejercicio de sus atribuciones. Esa cédula es, en realidad, una confirmación de títulos anteriores de Charcas. Las comparaciones con la real orden de 1803 relativa al Paposo y con la real cédula de 1768 referente á las misiones del río Negro y el Orinoco, no tienen, por consiguiente,el menor fundamento.

Es cierto que en el expediente que estudiamos, hay una frase que, á primera vista, parecería apoyar las objeciones de los defensores del Perú. Esa frase es una de la consulta presentada por el Con-

sejo de Indias al Rey, en que se le propone que mande al presidente de Charcas se informe del estado de las misiones de Apolobamba, nombre en ellas un teniente del gobernador......«y dé cuenta de todo lo que se practicase, y al Virrey del Perú para su inteligencia.» Pero si se examina esta frase ve que es un nuevo título de Charcas, pues es á la Audiencia á quien se encarga el nombramiento de un teniente de gobernador para Apolobamba, y no al Virrey. Lo único que se puede deducir de esas palabras es que el Consejo de Indias juzgaba que la Audiencia de Charcas seguía dependiendo del Virrey de Lima, lo que nada tiene de sorprendente, porque sólo ese mismo año de 1777 se creó definitivamente el virreinato de Buenos Aires.

En fin,un último argumento aducido contra la cédula de 5 de agosto de 1777, se funda en un error deslizado en el texto de ella, cuando al hablar de las misiones de Apolobamba, dice que por la parte *occidental* confinan con el río Beni. Como Apolobamba no confina con el río que todos llamamos hoy Beni sino por el oriente, algunos defensores de Bolivia, exagerando su argumentación, han dicho que el Beni de que habla la cédula no es el actual río Beni sino el Urubamba, que varios mapas antiguos llaman Paro-Beni. A su vez,los defensores del Perú han hecho resaltar lo absurdo de esta interpretación agregando que una cédula en que existe tal oscuridad queda tachada de inútil y no puede ser presentada á un árbitro. Felizmente, el expediente que comentamos, que fué seguido en el Consejo de Indias para la expedición de la referida cédula, nos da la explicación de todo. En él vemos, por los informes del Marqués de Valdelirios, de los fiscales del Consejo y la consulta de éste, que el río de que se trataba no puede ser otro que el Beni actual; pero que por un error de pluma del escribiente se dijo *«occidental»* donde debió decirse *«oriental»*. Con esta pequeña corrección, el texto de la real cédula queda

perfectamente claro y racional y el argumento aducido contra ella fundándose en su oscuridad, resulta sin ningún alcance.

1777 Real cédula por la que se nombra á don Ignacio Flores, gobernador militar de las provincias de Moxos, Chiquitos y Apolobamba, señalándole además sus atribuciones. 5 de agosto de 1777.

El tenor del documento en sus principales partes, establece que estas misiones de Apolobamba están al norte y á los confines de Larecaja, por donde se entra á ellas, lo que demuestra que dichas misiones no tenían otro punto de acceso. Veremos más tarde, que sólo en época reciente se solicitó su ingreso por el lado del Cuzco; luego, si no tenían comunicación con la Audiencia de Lima ó la del Cuzco, mal pudieron estar sujetas á su jurisdicción.

Resalta también de un modo principal en el texto del despacho expedido á Flores, y es necesario tomar nota de ello, la comisión de fundar pueblos que impidan que los portugueses se apoderen de la navegación de los ríos Madera, Mamoré é Iténez, «con los demás que entran en ellos y van á desaguar en el Marañón, como sin duda lo vendrían á conseguir si no se estableciesen en unas y en otras, misiones, etc».

En estas circunstancias, sobrevienen los aprestos para efectuar la demarcación de posesiones españolas y portuguesas, conforme al tratado preliminar de 11 de octubre de 1777.

Don Ignacio Flores, después de sus exploraciones, comunicó al Virrey de Buenos Aires, en 3 de febrero de 1779, que: «concluída la principal operación de la línea divisoria, dejando que la compruebe el ingeniero geógrafo que debe acompañarme, esto es, después de haber navegado el Yavarí hasta encontrar el extremo correspondiente al paralelo

ideal y haberme juntado en la boca más occidental del Yapura ó Caquetá con la cuarta división que debe obrar por la parte septentrional del Marañón.»

El hecho de que la Corona de España quiso encomendar á los gobernadores fronterizos de las posesiones postuguesas la demarcación de la línea convenida en el tratado preliminar de 1777, y que don Ignacio Flores, gobernador de Apolobamba, hubiese sido el comisario que marcase la línea del Madera al Yavarí, es un signo inequívoco de que la extensión de Apolobamba fuese hasta el Yavarí. Este es el concepto que tenía el gobierno español cuando confía al gobernador de aquellas misiones el cuidado de la demarcación de los territorios de su mando y cuidado, en razón de que en resguardo de sus funciones y deberes, tuviese diligencia en proteger los intereses del dominio español. Si las fronteras de Apolobamba no se hubiesen extendido hasta la línea de demarcación y hasta el Yavarí, no se hubiese confiado la comisión á su gobernador, como encargado de velar por los límites territoriales de su mando. Agréguese á esta consideración, que Flores, como primer gobernador de Apolobamba, estuvo encargado por la cédula de su nombramiento, de fundar poblaciones que atajaran las invasiones portuguesas, que sin ningún respeto por la línea fronteriza, ni por los pactos públicos, usurpaban á diario el dominio español, entonces no cabrá duda de que la extensión norte de Apolobamba se extendía hasta la línea Madera-Yavarí.

No es posible sostener que son desconocidos los límites de Apolobamba al frente de las declaraciones concluyentes del comisario español, que por ser gobernador de las provincias de que habla, y haber recibido instrucciones directas de la Corona, lleva gran peso la autoridad de su palabra. La afirmación de Rivera, que en este caso se puede decir, es la afirmación del soberano mismo, establece que la

línea divisoria debía «*cruzar por los confines septentrionales de la dicha provincia*» y que la operación demarcativa, le separaría «*del teatro de sus operaciones políticas trescientas ó cuatrocientas leguas*» para auxiliar semejante trabajo. Nótese bien: *trescientas ó cuatrocientas leguas* del teatro normal de sus funciones. Luego no son las ochenta leguas que señalaba Cosme Bueno por toda extensión á Apolobamba. Razón tuvimos al decir que Bueno disertaba como *diletantti* en cuanto á la geografía de aquella región. Hablar como Rivera es hablar con conocimiento de causa, con claridad y conciencia, y no como lo hace el subdelegado Villavicencio, de un modo vago, ininteligible y erróneo. Ahora puede el lector escojer entre la opinión del demarcador Rivera, de una posición oficial superiormente elevada al subdelegado, el tenor de los documentos que hemos citado, y la descripcion de Villavicencio, y entonces podrá decir si los títulos peruanos son aceptables. La extensión de Apolobamba alcanzaba, pues, desde la provincia de Larecaja, hasta la línea de demarcación Madera-Yavarí.

1781 Fray Diego de Espinoza y Miranda, de la orden de San Francisco, Custodio de la provincia de Charcas—Informe en vista de lo que representa con documentos sobre la necesidad de que se envíe á su provincia una misión. 31 de julio de 1781.

Este documento es un *Informe* presentado al Consejo de Indias por su contador general, sobre un expediente promovido por una solicitud de Fray Diego de Espinoza, pidiendo el envío de una misión de cuarenta religiosos á la provincia de Charcas. El conocimiento del expediente mismo sería utilísimo, porque en él deben estar insertas numerosas

relaciones, cartas y otros documentos en que se da cuenta del estado y progreso de las misiones de Apolobamba en esa época.

Concretándonos al *Informe* que catalogamos, en él hallamos nueva confirmación del derecho de las misiones de Apolobamba á extenderse en los Toromonas y otras naciones. En efecto, entre las razones alegadas por el P. Espinoza para pedir el envío de aquellos religiosos, está la de «llevar la voz del evangelio á las vecinas naciones de los indios Toromonas y Muchurris proporcionadas á reducirse". El contador general del Consejo de Indias reproduce esta razón del P. Espinoza como suya propia. En esa época, pues, se consideraba como uno de los objetivos de las misiones de Apolobamba su extensión á los Toromonas, y no se levantaba ninguna vez para pretender que tal empresa debía ser monopolio del obispado del Cuzco.

El documento que cita viene así á rebatir una voz más la rara afirmación del señor Rey y Boza, según el cual no fué sino en 1802, cuando los misioneros de Moquegua estuvieron en Apolobamba, que se trató de la conversión de los Toromonas.

1782 Real cédula que establece el régimen de intendencias en el virreinato de Buenos Aires. 21 de enero de 1782.

El régimen de intendencias del virreinato de Buenos Aires, con las aclaraciones complementarias en la real orden de 5 de agosto de 1783, dividió aquella jurisdicción virreinaticia en ocho intendencias ó provincias: Paraguay, Tucumán, Buenos Aires, Santa Cruz, Potosí, La Paz, Mendoza y La Plata, en la extensión territorial de sus obispados.

La Audiencia de Charcas abrazaba las intendencias de La Paz, con las provincias de Porco, Chayanta, Atacama, Lípez, Chichas y Tarija, y los gobiernos milita-

res de Moxos, Chiquitos y Apolobamba, las primeras dependientes de la intendencia de Santa Cruz, y los segundos del de La Paz.

1783-1784 Expediente promovido por una representación del presbítero alemán Hirshko, ex-jesuíta, quien propone el establecimiento de una población española en la confluencia del río Manu con el de la Madera. Años 1783-1784. Acompaña un mapa.

El P. Hirshko había sido misionero en Moxos de donde salió cuando la expulsión general de la Compañía de Jesús. Con ocasión de la revolución de Tupac-Amaru, llegaron á Europa noticias exageradas, según las cuales los indígenas sublevados habían recibido ayuda de los portugueses, quienes llegaban hasta ellos remontando los afluentes del Marañón ó el Madera. En vista de estas noticias, el P. Hirshko redactó su memoria, la misma que entregó al embajador español en Viena, quien la trasmitió á su gobierno.

Según el P. Hirshko, los portugueses debían haberse internado por un afluente del Madera, el río Manu, al cual él supone formado de la reunión del Beni con el Apurímac y el Santa Ana. En la concepción geográfica del P. Hirshko había, pues, una parte verdadera y otra falsa; porque es cierto que el río Beni se une con uno que viene del Cuzco llamado antiguamente Manu y hoy Madre de Dios, y que juntos van á desembocar al Madera; pero es falso que el Manu se componga del Apurímac y el Santa Ana. De acuerdo con su concepción geográfica, el P. Hirshko proponía que se fundase un pueblo de españoles en la confluencia del Manú con el Madera, para detener á los portugueses.

El Monarca español hizo pasar el proyecto del

P. Hirshko á la Junta de Límites, para que informase sobre él; y la Junta informó que las razones alegadas por el ex-jesuíta no daban motivo ninguno para modificar las instrucciones dadas al gobernador de Moxos en la cédula de 5 de agosto de 1777. Sin embargo, se resolvió que se enviase el proyecto y mapa del P. Hirshko á aquel gobernador, para que viese si había lugar de llevarlo á la práctica. Esta es la sustancia del expediente que comentamos, del que pueden deducirse nuevos argumentos favorables á la jurisdicción de Moxos en la margen izquierda del río Madera.

En efecto, por el solo hecho de enviarse el proyecto del P. Hirshko al gobernador de Moxos queda manifiesto que es á este gobernador á quien incumbía averiguar la existencia del Manu, hoy Madre de Dios. Esto es tanto más evidente cuanto que el P. Hirshko pretendía que el río Manu se formaba del Apurímac y el Santa Ana, por lo cual parece natural que se hubiese también enviado el proyecto de Hirshko al intendente del Cuzco, para que éste informase por su parte. Sin embargo, no se hizo así, y al único á quien se dió ingerencia en el asunto fué al gobernador de Moxos. Además, en el real despacho que, se envió á éste, se le indicó que, dentro de las instrucciones generales que se le dieron en la cédula de 5 de agosto de 1777, estaba comprendida la defensa del Beni.

Nunca se podrá aducir ningún documento colonial en que se dé algún encargo análogo á un intendente del Cuzco ó á cualquiera otra autoridad dependiente de las Audiencias del Cuzco ó de Lima.»

1787 Real cédula que crea la Audiencia del Cuzco, asignándole el territorio comprendido en su obispado. 8 de mayo de 1787.

Los distritos con que se formó la Audiencia del Cuzco son: Abancay, Azángaro, Aimaraes, Canas, y Canches ó Tinta, Calca y Lares, Chilques y Masques, Chumbibillcas, Cotabamba, Paucartambo, Quispicanchi, Villcabamba y Urubamba.

1796 Real cédula que separa la intendencia de Puno, del virreinato de Buenos Aires, y su apegación al virreinato del Perú. 1° de febrero de 1796.

El distrito territorial segregado y que formaba la intendencia de Puno era el siguiente:

Se ve, pues, que ni la erección de la Audiencia del Cuzco, ni la agregación al Perú la intendencia de Puno, le da á este virreinato dominio sobre Apolobamba. Los límites orientales de la Audiencia del Cuzco, van hasta donde iban los distritos de Carabaya, Quispicanchi, Paucartambo y Vilcabamba, terminando sus fronteras el primero de ellos, cerca del Sina y del Huari-huari ó Inambari; el segundo, á poco más allá de las cabeceras del Marcapata; el tercero, en el Piñipiñi, antes de la meseta de Patiancolla, y el cuarto distrito terminaba antes del Paucartambo, algo al norte de Santa Ana, en el Urubamba, como puede verse en el mapa ya citado de Ariscaín. La jurisdicción de la intendencia de Tarma, se extendía al oriente hasta sus reducciones últimas, situadas sobre la confluencia del Perené y Pangoa que entran al río Tambo, y sobre el curso del Mantaro, hasta su desembocadura en el Ené, esto es, que no pasó de este río y del Tambo. La de Huamanga no pasó del Apurímac, como puede verse muy claramente del mapa de don Andrés Baleato, construído en 1792 de orden del Virrey Gil y Lemos.

1796 Real cédula dirigida al Virrey de Bue-

nos Aires, por la que se ordena que las conversiones de San Antonio de Charcas, entreguen á fray Tadeo Ocampo, procurador del colegio de misiones de Moquegua, tres pueblos de los once de que se componían las misiones de Apolobamba. 15 de abril de 1796.

Por cédula de 29 de enero de 1795, dirigida al Virrey del Perú, el hospicio de religiosos franciscanos de la villa de Moquegua, se erigió en colegio de *propaganda fide* con independencia del colegio de Tarija. Solicitó fray Tadeo Ocampo, procurador del Colegio de Moquegua,que se le adjudicase la conversión de tres pueblos de los once qne correspondían á la provincia de Apolobamba. El rey, por la cédula que registramos, ordenó que se acceda á lo impetrado por fray Ocampo, desligándose de consiguiente, los franciscanos de San Antonio de Charcas de tres pueblos de Apolobamba, á elección del dicho comisario de Moquegua y que sean los más inmediatos á las tierras de los infieles y proporcionen así loables fines á las misiones de Moquegua.

La catalogación de este documento, no sólo tiene por objeto hacer ver que todos los pueblos de Apolobamba, estaban dentro de la jurisdicción de Charcas, sino que importando él una desmembración de tres pueblos, es conveniente referirlo para que guarde lógica de relación con los documentos posteriores que demuestran la restitución de los dichos tres pueblos á su antigua jurisdicción.

1798 El provincial de los P. P. franciscanos de Charcas. Informe en vista de una representación que trata de las misiones de

Apolobamba, compuestas de ocho pueblos en jurisdicción de La Paz. 1798.

«Este corto documento es, como el ya citado, un informe presentado al Consejo de Indias por su contador general, con motivo de una representación de los P. P. franciscanos de Charcas en que hacían renuncia de ocho pueblos fundados en Apolobamba. El interés de este informe es secundario; pero su conocimiento conviene para traer mayor luz en la discusión de otros documentos sobre el mismo punto ya publicados y discutidos entre los polemistas peruanos y bolivianos. La renuncia de los franciscanos de Charcas se hizo en favor del obispo de La Paz; pero como no se habló de nuevas fundaciones, el Perú pretende que implícitamente reconocieron no tener derecho á fundar nuevos pueblos. El argumento es contraproducente, porque el hecho de renunciar á los pueblos fundados no entraña el de no fundar pueblos nuevos. En el informe no hay nada que autorice á hacer tan arbitraria interpretación. La renuncia se hizo, porque las leyes de Indias obligan á los misioneros á entregar los pueblos de misiones á los obispos, cuando los indios estuviesen suficientemente civilizados. Por eso, los misioneros de Charcas renunciaron en favor del obispo de La Paz, que era su diocesano legítimo. Pero, en razón misma de renunciar á los pueblos ya civilizados, se comprende que aquellos misioneros reservaban sus derechos de continuar sus misiones más allá del último de esos ocho pueblos en los otros dos de Caviñas y Guacanaguas, situado ya sobre el río Madidi y de seguir más lejos. Esta es la interpretación recta que se debe dar á aquella renuncia.

1798 Real cédula dirigida al Virrey de Buenos Aires para que los ocho pueblos de

misiones de Apolobamba, de la intendencia de La Paz, que corrían á cargo de los religiosos de San Francisco de Charcas, se erijan en curatos y pasen á la vigilancia del ordinario de La Paz. 22 de agosto de 1798.

1801-1804 Expediente promovido por una representación de don José Santa Cruz y Villavicencio, pidiendo su reposición en la subdelegación de Apolobamba. Años 1801 á 1804.

Acaso el más poderoso argumento aducido por Raimondi en favor del Perú, ha sido un pasaje de una descripción del partido de Apolobamba hecha por el subdelegado Santa Cruz. Los términos en que está redactado ese pasaje son muy oscuros; pero Raimondi y otros han deducido de ellos que Santa Cruz declara que el partido de Apolobamba confinaba por el norte con la provincia de Paucartambo del virreinato del Perú.

Hubiera, pues, convenido tener un original ó una copia antigua de la descripción escrita por Santa Cruz, para ver el verdadero tenor de aquel pasaje; pero, por desgracia, no ha podido encontrarse ese documento.

El expediente que catalogamos, no lo puede reemplazar; pero trae sí alguna luz en la materia. Desde luego, él nos enseña quien era Santa Cruz. Esta persona parece culta y no redacta mal. Es, pues, increíble que haya escrito un párrafo tan lleno de barbarismos y solecismos como el citado por el naturalista Raimondi. Además, Santa Cruz que, como lo demuestra el mismo expediente, había residido largos años en Apolobamba, y que mereció ser nom-

brado de nuevo subdelegado de partido, no podía incurrir en los graves errores geográficos sobre el curso del río Beni que encierra el pasaje aludido.

Todas estas son razones suficientes para concluir que Raimondi no debió posear sino una perversa copia de la descripción hecha por Santa Cruz, y que las palabras que cita no pueden tener ningún valor.

El expediente citado contiene, por otra parte, expresiones de Santa Cruz que están en contradicción con la versión de Raimondi. Santa Cruz habla á cada paso de las *fronteras* de Apolobamba, manifestando que el mando militar en esas fronteras le corresponde como á subdelegado. La expresión *fronteras* designaba evidentemente, tanto las tierras en poder de indios bárbaros, como la línea de demarcación con el Brasil. En todo caso, esa expresión muestra que las tierras en poder de tribus salvajes que se extendían al norte de la parte civilizada de Apolobamba, no podían ser de la jurisdicción de Paucartambo; porque en tal caso el gobierno militar de esas fronteras hubiese correspondido al subdelegado de Paucartambo y no al de Apolobamba.

Por lo demás, es sabido de todos, que los corregidores y subdelegados de Paucartambo nunca ejercieron jurisdicción más allá de las nacientes del Madre de Dios, sea del río de Tono, y ya, al catalogar el documento N° 17, hemos visto que desde principios del siglo XVII el P. Bolívar atribuía los límites que indicamos á la jurisdicción de Paucartambo.

1802 Informe del Virrey de Buenos Aires, Juan del Pino y Rosas, dirigido á S. M. sobre lo representado por el obispo de La Paz, acerca del cumplimionto de varias reales cédulas expedidas en asunto á las

misiones de Mapiri, Apolobamba y Mocetenes. Probablemente diciembre de 1802.

Este informe, haciendo referencia á la cédula de 1790, 1796, 1798 y 1799, destinadas al régimen de las misiones de Apolobamba, se dirije á dar una explicación clara y sucinta del cumplimicnto que tuvieron aquellas reales órdenes. Después de un examen que se hace sobre la separación de los agustinos de las misiones de Mapiri, para encomendarla á los franciscanos de Charcas, de la orden de entregar tres pueblos de Apolobamba á los religiosos de Moquegua; de que los ocho pueblos restantes pasen á la jurisdicción del ordinario de La Paz, erigiéndose en curatos, de las dificultades de la ejecución de ambas órdenes y de las contestaciones suscitadas con este motivo entre el obispo y los religiosos de Moquegua, hace constar que los pueblos de Apolobamba solo son diez y son: Moxos, Pata, Santa Cruz, Apolo, Atén, San José, Tumupasa, Ixiamas, Cavinas y Pacaguaras, por donde deduce el Virrey que de los otros pueblos que se mandaron eutregar al colegio de Moquegua, sólo podían pasar dos, haciendo constar que esta segregación no podía menos que mirarse con enojo por los franciscanos de Charcas. Hace también referencia á la solicitud exajerada de fray Tadeo Ocampo, para apoderarsc con celo acalorado, no sólo de los pueblos de Cavinas y Pacaguaras que le correspondía á Apolobamba, sino aún de las misiones de Mocetenes y Mapiri. Ultimamente da el Virrey su opinión, hecha la relación de las desavenencias habidas entre el obispo y franciscano de Charcas los *únicos* misioneros apostólicos que redujeron á las poblaciones de Apolobamba, elevándola á gran altura de progreso y bienestar, y que encontrándose el Colegio de Moquegua «situado en los valles del partido de Arequipa, á una *distancia inmensa* respecto de las conversiones de Apolobamba, Mapiri y Mocetenes situadas en las *montañas*

más remotas de la intendencia de La Paz», se devuelvan á los religiosos de San Francisco las conversiones de Apolobamba, que fueron segregadas en favor de los de Moquegua.

La interpretación del informe del Virrey surge de su texto claro y conciso. Las misiones de Apolo bamba jamás pertenecieron á la juriedicción ni apostólica ni política de las Audiencias de Lima ó Cuzco. Estas conversiones, situadas en los confines más remotos de la intendencia y obispado de La Paz, se encuentran todavía á inmensa distancia de Moquegua.

1802 Real cédula por la que se segrega del virreinato de Santa Fe, la comandancia y misiones de Mainas, para agregarlas al virreinato de Lima, juntamente á las demás misiones del colegio de *propaganda fide* de Ocopa. 15 de julio 1802.

La interpretación y alcances de esta cédula, cuya importancia es bien conocida, puede encontrarse en la memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del presente año.

1804. Real cédula dirigida al Virrey de Buenos Aires por la que se manda se devuelvan á la provincia de San Antonio de los Charcas, los pueblos de las conversiones de Apolobamba, que restan después de erigidos en curatos los que, según previno la real cédula de 22 de agosto de 1798, se hallen en estado competente. Asimismo, se devuelva la reducción de Mocetenes; las del colegio de Moquegua continúen en

las convsrsiones de Mapiri. 30 de octubre de 1804.

1804 El Virrey y la junta real de hacienda de Buenos Aires. el gobernador intendente y reverendo obispo de La Paz, y fray Tadeo de Ocampo, comisario del colegio de Moquegua. Informe sobre lo actuado en cumplimiento de varias cédulas sobre las misiones de Apolobamba. Abril 11 de 1804.

El documento que comentamos, uno de los más pequeños entre los que catalogamos, es el informe presentado al Consejo de Indias por su contador general sobre el expediente que dió lugar á la real orden de 30 de octubre de 1804, ya publicada por la cancillería boliviana y aducida por ella en su debate con el Perú. Por esta real orden, se resolvió que se devolviesen á los misioneros de Charcas los pueblos de la misión de Apolobamba que restasen después de erigidos en curatos aquellos de que trató la real cédula de 22 de agosto de 1798, los mismos que habían sido entregados interinamente á los misioneros de Moquegua

De parte del Perú se ha objetado que la real orden de 1804, no se refiere sino á los pueblos que existían antes de la real cédula de 1798, que en ese caso no se hallaba sino Cavinas y que Guanaguas ó Pacaguaras, así como Toromonas, quedaban exceptuados de esa real orden por ser fundaciones de los padres de Moguegua.

Admitiendo que sea cierto que Pacaguaras y Toromonas fueron fundaciones de los P. P. de Moquegua, el documento que catalogamos nos ayuda á buscar la interpretación recta de la real orden de

1804. Así vemos que lo que se deseaba era que se hiciesen *nuevas fundaciones* y que, para que éstas no se frustrasen por resentimientos entre misioneros, se trataba de autorizar al obispo de La Paz para que dictase las providencias del caso. Así se hizo, en efecto, por la real orden. El citado obispo tenía, pues, poder suficiente del Menarca para disponer en las misiones lo que creyese conveniente; y si él juzgó bueno retirar á los misioneros de Moquegua de los pueblos de Pacaguaras y Toromonas, su resolución era legítima y legal. Poco importa, pues que esos pueblos fuesen ó no obra de los dichos misioneros: el obispo de La Paz tenía derecho á hacer en ellos lo que creyese útil, derecho dado explícitamente por la real orden de 1804 y derecho derivado desde los antiguos tiempos, por estar esos pueblos en los límites de la antigua provincia de los Chunchos, adjudicada desde el siglo XVI á la Audiencia de Charcas y desde principios del siglo XVII al obispo de La Paz.

Tal es la interpretación verdadera que, con la ayuda del documento citado, debe darse á la mencionada real orden de 1804.

Todo esto en el supuesto de que realmente Pacaguaras y Toromonas fuesen conversiones fundadas por los misioneros de Moquegua; pero ya hemos visto por otros documentos catalogados, que mucho antes que las misiones de Apolobamba fuesen entregadas interinamente á los P. P. del colegio de Moquegua, ya los misioneros de Charcas habían iniciado la reducción de aquellos dos pueblos. (Véase especialmente los documentos números 29 y 33). Los misioneros de Moquegua no fueron en Apolobamba sino unos intrusos, cuya dominación sólo duró seis años, de 1793 á 1804. En tan corto tiempo no podían haber fundado nada.

1821 Extracto de los méritos y servicios del

P. fray Joseph Manuel Ballesta, de la orden de San Francisco, ex-provincial de la provincia de San Antonio de Charcas y ex-comisario-prefecto de las misiones de Apolobamba. Año 1821.

El documento Nº 28 relata con bastantes detalles todo lo hecho por el P. Ballesta en las conversiones de Apolobamba, para el servicio de las cuales fué enviado desde España.

En 1792, varios años antes de que los misioneros del colegio de Moquegua, viniesen á las misiones, el P. Ballesta preparaba una expedición á los Toromonas, la cual no llegó á tener lugar á causa de la sublevación del pueblo de Cavinas, donde debió detenerse el P. Ballesta á apaciguar á los indios neófitos.

Desde entonces, el P. Ballesta continuó en las misiones, tanto en Cavinas como en Ixiamas, durante trece años, es decir, que permaneció en ellas aún cuando estuvieron á cargo de los P. P. de Moquegua. Después de la salida de éstos, el P. Ballesta fué enviado de nuevo en 1806 á los Toromonas, á donde llegó; pero tuvo que regresarse en el acto por haber hallado los pueblos abandonados y desolados por la peste.

Este documento nos muestra, pues, una vez más, que la reducción de los Toromonas correspondía de derecho á los misioneros de Charcas, antes de la intervención de los de Moquegua. Nos muestra, además, que después de la salida de éstos últimos, los de Charcas tomaron posesión de los Toromonas, acto posesorio que es el último que tuvo lugar antes de 1810, fecha del *uti-possidetis* sud-americano. De manera que el derecho y el hecho eran favorables á Charcas en el momento de la independencia del Perú y de Bolivia.

No se puede argüir que la posesión de los Toromonas, tomada por el P. Ballesta en 1806 fué, ilegal, una *usurpación*, como dice el señor Rey y Boza. No hubo tal usurpación, ni podía haberla donde existía un derecho secular, según lo hemos demostrado.

